BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 17 DE OCTUBRE DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.505

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.309

Apruébase el Acuerdo de Cooperación sobre Medidas Conjuntas contra la Demanda Ilícita, la Producción y el Uso como así también el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas suscripto con el Gobieno del Reino de Dinamarca.

Sancionada: Setiembre 7 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE MEDIDAS CONJUNTAS CONTRA LA DEMANDA ILICITA, LA PRODUCCION Y EL USO COMO ASI TAMBIEN EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS, suscripto en Copenhagüe —REINO DE DINAMARCA—, el 4 de junio de 1997, que consta de NUEVE (9) artícu-

los, cuyas fotocopias autenticadas en idiomas castellano e inglés, forman parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO EN BUENOS AIRES A LO SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.309 —

RAFAEL PASCUAL. — JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

NOTA: El texto en idioma Inglés no se publican.

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA SOBRE MEDIDAS CONJUNTAS CONTRA LA DEMANDA ILICITA, LA PRODUCCION Y EL USO COMO ASI TAMBIEN EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS

La República Argentina y el Reino de Dinamarca, en adelante las Partes:

RECONOCIENDO que el uso ilícito y el tráfico ilícito en estupefacientes y sustancias psicotrópicas constituye un seria amenaza para la salud y el bienestar de las dos poblaciones y afectan perjudicialmente la base económica, cultural y política de la sociedad.

AFIRMANDO las intenciones contenidas en la convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada en 1972 por el Protocolo de Modificación de la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, la Convención sobre sustancias psicotrópicas de 1971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988,

AFIRMANDO los principios contenidos en la Declaración Política y en "Los Lineamientos Comprensivos Multidisciplinarios de Futuras Actividades" adoptados en la Conferencia Internacional sobre Abuso de Drogas y tráfico Ilícito de Drogas de 1987 y en la Declaración Política y el Programa Global de Acción adoptado por la 17ma. Asamblea Extraordinaria de las Naciones Unidas el 23 de febrero de 1990,

HAN ACORDADO lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes tienen la intención, conforme a sus leyes nacionales y obligaciones según el Derecho Internacional Público de adaptar sus políticas e implementar programas coordinados para combatir la producción de y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas enumeradas en la Tabla I y Tabla II anexas a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito en Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

ARTICULO II

Las Partes cooperarán en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y, si fuere necesario, realizarán sesiones de trabajo con el propósito de:

a) Coordinar el intercambio de información sobre las tentativas de importación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas en el territorio de una de las Partes,

b) Intercambiar información sobre métodos y rutas de contrabando utilizadas para la importación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, métodos empleados en el cruce de fronteras como así también medios utilizados en el seguimiento de cargamentos ilícitos de drogas.

c) Intercambiar información con miras de facilitar la identificación de los traficantes de drogas y sustancias psicotrópicas, como así también de terceros que contribuyan de cualquier manera a cometer esos delitos.

d) Facilitar el intercambio de expertos con el propósito de estudiar las técnicas y los métodos utilizados para el seguimiento del tráfico ilícito en drogas y sustancias psicotrópicas.

ARTICULO III

Las Autoridades competentes deberán, en concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, investigar las mutuas posibilidades de medios para controlar la entrega de mercaderías y otras medida similares.

ARTICULO IV

1. Las Partes deberán, de acuerdo con sus leyes nacionales, intensificar la cooperación policial en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas incluyendo:

a) Intercambiar información sobre los métodos utilizados para el seguimiento de las fuentes de suministro como así también otras medidas destinadas a la lucha contra el tráfico ilícito y la distribución de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

b) Intercambiar información sobre la legislación nacional y casos legales en el ámbito de los estupefacientes.

c) Facilitar el intercambio de expertos y entrenamiento de los recursos humanos para optimizar la competencia en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

d) Facilitar la realización de reuniones conjuntas sobre los temas contenidos en este Acuerdo de Cooperación.

2) Toda información oral y escrita y la documentación intercambiada en virtud de este Acuerdo serán tratados como confidenciales según los requisitos establecidos por la Parte que suministra esa información y documentos.

ARTICULO V

Las respectivas áreas gubernamentales de la educación y de la salud de las Partes deberán, de conformidad con su legislación nacional, cooperar e intercambiar información con miras a la prevención del abuso de drogas como así también en el tratamiento y rehabilitación de los que las consumen.

ARTICULO VI

En caso de ser necesario y por mutuo acuerdo, los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes realizarán consultas recíprocas con el propósito de coordinar e intensificar la cooperación entre las autoridades competentes de las Partes de conformidad con los objetivos de este Acuerdo de Cooperación

En el caso de la República Argentina, la autoridad de aplicación del presente Acuerdo será la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico.

ARTICULO VII

Las provisiones de este Acuerdo de Cooperación no impedirán a ninguna de las Partes establecer otras formas de cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito en el uso de estupefacientes y sustancias psicotrópicas así como también en el tratamiento de los que abusan de las drogas.

ARTICULO VIII

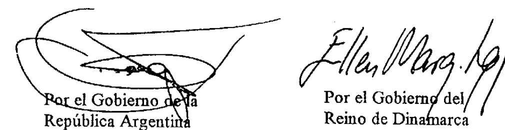
El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo de las Partes a través de la vía diplomática.

ARTICULO IX

1. El presente Acuerdo entrará en vigor treinta días después de que las Partes se hayan notificado, por la vía diplomática, el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos para su aprobación.

2. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante una comunicación por escrito por la vía diplomática. La terminación del Convenio tendrá efecto seis meses después de la fecha de la recepción de la notificación de la denuncia hecha por una de las Partes a la otra.

Hecho en la ciudad de Copenhagüe el 4 de junio de 1997, en dos ejemplares originales cada uno en idiomas danés, e inglés, siendo cada uno de ellos igualmente válidos. En caso de discrepancia en la interpretación, prevalecerá el texto en idioma inglés.



CONVENIOS

Ley 25.308

Apruébase el Convenio sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y de Sustancias Psicotrópicas suscripto con el Gobierno de la República Portuguesa.

Sancionada: Setiembre 7 de 2000.
Promulgada de Hecho: Octubre 6 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Apruébase el CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPERSION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PORTUGUESA, suscripto en Buenos Aires, el 21 de julio de 1997, que consta de NUEVE (9) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO EN BUENOS AIRES A LOS SIETE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.308 —

RAFAEL PASCUAL.— JOSE GENOUD. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

CONVENIO SOBRE PREVENCION DEL USO INDEBIDO Y REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA PORTUGUESA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Portuguesa, en adelante denominados "las Partes";

Teniendo en cuenta la Convención Unica sobre estupefacientes del 30 de marzo de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificaciones del 25 de marzo de 1972 y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas del 21 de febrero de 1971;

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988;

Reconociendo que ambos Estados se ven cada día más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas: considerando sus sistemas constitucionales, legales y administrativos y el respeto por los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados;

Convienen lo siguiente:

Artículo I

Las Partes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes los que mantendrán una mutua asistencia técnico científica, así como un intercambio frecuente de informaciones relacionadas con el objeto del presente Convenio en el marco de las correspondientes legislaciones nacionales.

Artículo II

A los efectos del presente Convenio, se entiende por "estupefacientes", todas las sustancias enumeradas en la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972 y por "sustancias psicotrópicas" las sustancias enumeradas y descriptas en el Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

Artículo III

La Cooperación objeto del presente Convenio comprenderá:

a) Intercambio de información sobre las experiencias y acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los farmacodependientes y sobre los métodos de prevención del uso indebido de drogas.

b) Intercambio constante de información y datos sobre el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

c) Intercambio de técnicos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

d) Intercambio de visitas de representantes de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas en el área de prevención y control del uso indebido, o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

e) Programación de visitas para intercambio de programas de intervención en el ámbito de la prevención primaria, así como adopción y adaptación de instrumentos informativos y lúdico-pedagógicos de apoyo a la intervención.

f) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.

g) Organización de seminarios de capacitación conjuntos sobre los temas referentes al uso indebido y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas destinados a los agentes de las áreas de salud, educación, seguridad y justicia.

H) Intercambio de información sobre las iniciativas tomadas por las Partes contratantes para favorecer las entidades que se ocupan del tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.

i) Cooperación judicial en el marco de la ley.

j) Intercambio constante de información y datos sobre delitos conexos al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

k) Intercambio de informaciones en materia de notificación de las exportaciones e importaciones de precursores prevista en las convenciones de las Naciones Unidas y otros acuerdos de cooperación regional, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

l) Intercambio constante de información y datos sobre delitos conexos al lavado de dinero proveniente de ilícitos, dentro de los límites permitidos por los respectivos ordenamientos jurídicos.

Artículo IV

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes acuerdan crear la "Comisión Mixta Luso-Argentina" sobre Prevención del uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, siendo en la República Argentina el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la Secretaría de Programación para la Prevención de la drogadicción y la Lucha contra el Nar-

cotráfico y en la República Portuguesa el Ministerio de Justicia (Policía Judicial y Gabinete de Planeamiento y coordinación del Combate a la droga), el Ministerio de educación (Programa de Promoción y educación para la Salud), Ministerio de Salud (Servicio de Prevención y Tratamiento de la Drogadicción), Ministerio de Economía (Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales), Ministerio de las Finanzas (Dirección General de Aduanas y de Impuestos Especiales sobre el Consumo), Programa Nacional de Prevención de la Drogadicción y Ministerio de Negocios Extranjeros.

Esta Comisión actuará como mecanismo de cooperación para la prevención y control de uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo V

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte.

b) Proponer a los respectivos Gobiernos las sugerencias que consideren necesarias para modificar el presente Convenio.

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambas Partes, integrando también la misma por la República Argentina: La Secretaría de Programación para la Prevención de la drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico y por la República Portuguesa: El Gabinete de Planeamiento y Coordinación del Combate a la Droga del Ministerio de Justicia y el Programa Nacional de Prevención de la Tóxicodependencia. La Comisión se reunirá de dos en dos años alternadamente en la República Argentina y en la República Portuguesa en fechas a establecer por la vía diplomática.

Artículo VI

La Comisión Mixta podrá establecer sub-comisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá constituir grupos de trabajo para evaluar y estudiar un determinado asunto para formular las recomendaciones y medidas que considere oportunas.

Artículo VII

El presente Convenio está sujeto a ratificación. Entrará en vigor a los 30 días de la fecha en que las Partes hayan procedido al canje de los respectivos instrumentos de ratificación.

Artículo VIII

El presente Convenio será aplicado por parte de la República Argentina, por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y por la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico y por parte de la República Portuguesa, por el Ministerio de Negocios Extranjeros y por el Gabinete de Planeamiento y Coordinación de la Lucha Contra la Droga del Ministerio de Justicia y por el Programa Nacional de Prevención de la Tóxicodependencia.

Artículo IX

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie, en ese caso la denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la recepción de la notificación por la vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, el 21 de julio de 1997, en dos ejemplares originales en idioma español y portugués, ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina

Por el Gobierno de la República Portuguesa

MALLA ANTIGRANIZO

Ley 25.174

Confirmación.



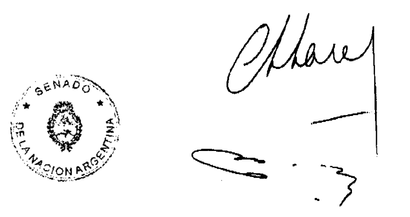
Senado de la Nación
Presidencia
PE-436/00

Buenos Aires, 5 de julio de 2000

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el H. Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la confirmación de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior en las observaciones parciales al proyecto de Ley de Régimen para el fomento de la lucha antigranizo, registrado bajo el N° 25.174, y ha tenido a bien confirmar también la propia con el voto de la mayoría de los dos tercios de los presentes, quedando así definitivamente sancionado el proyecto según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente



NOTA: Esta Ley fue observada por el Decreto Nº 1133/99 publicado en la edición del 19.10.99



DECRETOS

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 896/2000

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la quinta edición de la "Feria Internacional de Turismo de América Latina - FIT '2000", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 061-004683/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE TURISMO dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la quinta edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT'2000", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de octubre de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los objetivos previstos por el ente organizador con la celebración de la citada Feria son los de descubrir nuevos mercados, promocionar servicios, reafirmar las relaciones con sus clientes, conocer el lugar que ocupa en relación con su competencia, contribuyendo al desarrollo del turismo y beneficiando de esta manera a la economía nacional.

Que los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas' de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5°, inciso s), de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en la quinta edición de la "FERIA INTERNACIONAL DE TURISMO DE AMERICA LATINA - FIT'2000", a realizarse en el Predio Ferial de Palermo de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 21 al 24 de octubre de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

FUERZAS DE SEGURIDAD

Decreto 893/2000

Desígnase a un Prefecto Mayor como Delegado de la Prefectura Naval Argentina ante la Guardia Costera de los Estado Unidos de América.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que existe una sólida, antigua y fructífera relación de cooperación que vincula a la GUARDIA COSTERA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que esta relación se ha mantenido en un constante intercambio de información, experiencias profesionales y personal especializado en áreas de seguridad de la navegación, protección del medio marino y sus recursos naturales, facilitación y eficiencia del transporte marítimo, el salvamento marítimo, las comunicaciones de seguridad y socorro marítimas y la lucha contra el narcotráfico, entre otras.

Que se hace necesario dar continuidad y plasmar en hechos concretos esta valiosa cooperación entre las Autoridades Marítimas de ambos países.

Que para ello resulta necesario designar un representante de la REPUBLICA ARGENTINA con conocimientos profesionales, técnicos, legales y reglamentarios en el área de la seguridad de la navegación, prevención de la contaminación del medio marino, protección de los bienes en el mar y la lucha contra el narcotráfico.

Que la abundante legislación vigente en áreas relativas a la seguridad de la navegación, el buque y sus tripulantes, pasajeros y bienes transportados por agua, la protección y preservación del medio ambiente marítimo, son de exclusiva y excluyente competencia y constituyen la misión esencial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA atribuidas entre otras por "Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398", "De la Navegación —Ley N° 20.094—, Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales —Ley N° 22.190, Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, Protocolos y Anexos y Protocolo de 1978 relativo al mismo— Ley Nº 24.089.

Que además, es el Organismo que el Estado Nacional ha designado como Autoridad de Aplicación de importantes Convenios Internacionales relacionados con la seguridad marítima, protección del medio marino y la facilitación del tráfico marítimo, de conformidad con lo establecido en los apartados 3°. y 4., inciso a) del artículo 52 de la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA Nº 18.398.

Que por ello se hace necesaria la designación de UN (1) Oficial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que se desempeñe como Delegado de dicha Institución ante la GUARDIA COSTERA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA a fin de atender aspectos de coordinación, de las importantes actividades en el campo de la seguridad de la navegación que son de interés común.

Que la Ley General de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA N° 18.398, en su artículo 8°, promueve el mantenimiento de relaciones con autoridades equivalentes de países extranjeros a fin de coordinar las normas y medidas tendientes a la seguridad de la navegación.

Que se encuentra vigente desde el 11 de noviembre de 1972 el Convenio de Cooperación Científica y Técnica entre la REPUBLICA ARGENTINA y los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aprobado por medio de la Ley Nº 19.766, donde se promueven actividades de cooperación.

Que en relación a la posibilidad de promover actividades concretas de mutua cooperación, autoridades de la mencionada Guardia Costera, han hecho conocer el interés existente para recibir en dicha Organización a UN (1) Oficial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para desempeñar funciones de coordinación.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en "misión permanente" y por el término de SETECIENTOS VEINTE (720) días, al señor Prefecto Mayor D. Pablo Alejandro CONSTANZO ESCOBAR (M.I. 8.326.026) a los efectos de desempeñarse como Delegado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA ante la GUARDIA COSTERA de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con sede en la ciudad de Washington DC, de dicho país, a partir de la fecha de la firma del presente.

Art. 2° — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente misión deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto de la Administración Pública Nacional - Ejercicios 2000, 2001 y 2002, que se indican:

— Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

— Subjurisdicción 4 - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

— Programa 31 - Actividad 6.

— Fuente de financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

— Inciso 1 - Gastos en Personal.

Art. 3° — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgará el pasaporte correspondiente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 895/2000

Desígnase Vocal del Consejo Directivo en representación de las Facultades de Veterinaria de las Universidades Nacionales.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 120.737/2000 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Médico Veterinario D. José Ariel UGALDE, que fuera designado por Decreto N° 293 de fecha 26 de marzo de 1999 como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES para completar un período de Ley, presentó la renuncia al mismo con fecha 15 de marzo de 2000, solicitando que su validez rija a partir de la designación de su sucesor.

Que corresponde proceder en consecuencia y designar al reemplazante para completar el período de Ley en curso.

Que el CONSEJO NACIONAL DE DECANOS DE VETERINARIA (CONADEV) propicia la designación del Médico Veterinario D. Alberto Ricardo DIBBERN como Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES.

Que el Médico Veterinario D. Alberto Ricardo DIBBERN cuenta con antecedentes profesionales suficientes que lo habilitan para el cumplimiento de las tareas que le serán encomendadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6° del Decreto-Ley N° 21.680 del 4 de diciembre de 1956 y sus modificatorios, modificado por Ley N° 22.064 y el artículo 3° del Decreto Nro. 287 del 3 de marzo de 1986.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Vocal del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA, en representación de las FACULTADES DE VETERINARIA de las UNIVERSIDADES NACIONALES, para completar un período de Ley en curso, al Médico Veterinario D. Alberto Ricardo DIBBERN (L.E. N° 4.988.426).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 906/2000

Desígnase vocal en representación de las Cooperativas.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996, sus similares modificatorios Nros. 471 del 30 de abril de 1996 y 723 del 3 de julio de 1996 y los Decretos Nros. 20 del 13 de diciembre de 1999, 108 del 3 de febrero de 2000 y 721 del 25 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de vocal del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) en representación de las Cooperativas, previsto en el artículo 4° del Decreto N° 420/96, sustituido por sus similares N° 723/96 y 721/00.

Que en cumplimiento de la citada norma, distintas entidades que agrupan a las Cooperativas han elevado ternas con los candidatos propuestos para cubrir el cargo, entre los cuales se encuentra D. Henrri Rubén Domingo FRANCISCA (L.E. N° 6.484.297).

Que el candidato mencionado reúne las condiciones de idoneidad indispensables para el desempeño del cargo, por lo que corresponde proceder a su designación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como vocal del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) en representación de las Cooperativas a D. Henrri Rubén Domingo FRANCISCA (L.E. N° 6.484.297).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela Fernández Meijide.

CONDECORACIONES

Decreto 908/2000

Apruébase un Acta mediante la cual se acuerda una condecoración al Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Doctor D. Hernando DEVIS ECHANDIA, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 25 de agosto de 2000, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Doctor D. Hernando DEVIS ECHANDIA.

Art. 2° — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 865/2000

Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en relación con el Proyecto de Vigilancia de la Salud y Control de Enfermedades (VIGI-A).

Bs.As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 2002-14075-99-4 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, el Modelo de Convenio de Préstamo propuesto para la realización del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A), a ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 52.500.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) se compromete a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA a fin de posibilitar la ejecución del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A).

Que la ejecución del citado proyecto contribuirá a fortalecer la acción que viene desarrollando el MINISTERIO DE SALUD en materia de reforma y modernización del sector salud, con especial énfasis en las tareas de prevención, descentralización y capacitación de los recursos humanos.

Que resulta necesario crear una Unidad Coordinadora del Proyecto en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD, que actúe en forma directa y específica en las actividades relativas a la ejecución del proyecto en representación del GOBIERNO NACIONAL.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, períodos de gracia, tasas de interés, comisiones de compromiso y demás cláusulas, contenidas en el Convenio propuesto para ser suscripto, son las usuales que se adoptan en este tipo de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA, suscriba el Convenio de Préstamo y toda su documentación complementaria.

Que en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa N° 210 de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que este Convenio se encuentra comprendido en los términos del Artículo 60 in fine de la Ley N° 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1999), la Ley Nº 25.148 y el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase el Modelo de Convenio de Préstamo, que consta de SEIS (6) Artículos, VEINTIDOS (22) Secciones y CINCO (5) Anexos, para la ejecución del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A) a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (U$S 52.500.000). El Modelo de Convenio de Préstamo en su versión en idioma Inglés forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I; su traducción al idioma Castellano, como Anexo II; la copia autenticada de la versión original en idioma Inglés de las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos en Moneda Unica del 30 de Mayo de 1995 y sus modificaciones de fecha 2 de diciembre de 1997, como Anexo III; su traducción al idioma Castellano, como Anexo IV; la copia autenticada de las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF de enero de 1995, revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999, como Anexo V y la copia autenticada de las Normas para la Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999, como Anexo VI.

Art. 2° — Facúltase al Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y su documentación adicional relativa al modelo que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 3°.— Facúltase al Ministro de Economía o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio de Préstamo que se aprueba en el Artículo 1° del presente Decreto, siempre que no constituyan cambios sustanciales al destino del Préstamo, resulten en un incremento de su monto o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4° — Créase la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A) en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION del MINISTERIO DE SALUD y en el marco del Convenio de Préstamo a suscribirse, que tendrá a su cargo la ejecución del proyecto y la administración de los fondos asignados al mismo.

Art. 5° — La Dirección y Supervisión del proyecto estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD a través de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION, de quien dependerá la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) que se crea por el Artículo 4° del presente Decreto. El Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción ejercerá las funciones de Director Nacional del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A).

Art. 6° — Facúltase al Subsecretario de Programas de Prevención y Promoción del MINISTERIO DE SALUD para atender las responsabilidades emergentes de la ejecución del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A), cuyo Modelo de Convenio de Préstamo se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto.

Art. 7° — Facúltase a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) a realizar todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del proyecto, de acuerdo a las Normas de Adquisiciones con Préstamos del BIRF y Créditos de la AIF de enero de 1995, revisada en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999, a las Normas para la Selección y Contratación de

Consultores por Prestatarios del Banco Mundial de enero de 1997, revisada en septiembre de 1997 y enero de 1999 y al Artículo 72 de la Ley N° 11.672. Asimismo, se autoriza a la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) a suscribir contratos y/o convenios, a celebrarse en el marco del proyecto, con jurisdicciones provinciales y municipales y con organismos públicos y privados.

Art. 8° .— La coordinación ejecutiva de la Unidad Coordinadora del PROYECTO DE VIGILANCIA DE LA SALUD Y CONTROL DE ENFERMEDADES (VIGI-A) será ejercida por un Coordinador Ejecutivo que será designado por el Director Nacional del Proyecto.

Art. 9° —Los fondos de contrapartida que el ESTADO NACIONAL debe aportar para atender los compromisos que asume, en virtud del Modelo de Convenio de Préstamo que se aprueba por el Artículo 1° del presente Decreto, se imputarán a las partidas presupuestarias específicas de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD.

Art. 10. — De acuerdo a las disponibilidades presupuestarias de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, para el año 2000, la ejecución de los fondos del Préstamo no deberá superar el monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON QUINIENTOS MIL (U$S 1.500.000), así como la ejecución de los fondos de contrapartida nacional no deberá exceder el monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL ($ 1.500.000). Los valores de ejecución citados precedentemente, serán oportunamente habilitados a nivel de crédito presupuestario dentro de la Jurisdicción 80, MINISTERIO DE SALUD, y sólo podrán incrementarse en caso que se promuevan compensaciones presupuestarias dentro de la misma Jurisdicción.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Héctor J. Lombardo.

NOTA: Este Decreto se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 902/2000

Autorízase a la firma Radio Bahía Blanca S.A., titular de licencia de LU2 Radio Bahía Blanca, a cambiar su actual categoría para su estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 1444/99 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas la firma RADIO BAHIA BLANCA S.A., titular de la licencia de “LU2 RADIO BAHIA BLANCA”, que opera en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, solicita cambiar su actual categoría, para su estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, denominada FM2 DE LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma RADIO BAHIA BLANCA S.A., titular de la licencia de LU2 RADIO BAHIA BLANCA, que opera en la ciudad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, a cambiar su actual categoría, para su estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM2 LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA.

Art. 2° — Asígnase a LU2 RADIO BAHIA BLANCA, la Categoría “A”, Potencia Radiada Efectiva Máxima: 110 KW. Altura Media de Antena: 200 m. Radio del Contorno Protegido (60 dBuV/m - 1000 uV/m): 64 Km., Radio del Area de Servicio Estimada (48dBuV/m-250 uV/m): 90 km, en las coordenadas 38°43’33” Latitud Sur y 62°16’10” Longitud Oeste.

Art. 3° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que el licenciatario de “LU2 RADIO BAHIA BLANCA”, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

RADIODIFUSION

Decreto 903/2000

Autorízase a la firma Pampa Difusora S.R.L. titular de la licencia de “LU37 Radio General Pico”, que opera en la ciudad de General Pico, a modificar su frecuencia de emisión en el servicio de Amplitud Modulada.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO, el Expediente N° 0072/85 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIOFISUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas la firma PAMPA DIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de “LU37 RADIO GENERAL PICO”, que opera en la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, solicita modificar su frecuencia de emisión en el servicio de Amplitud Modulada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha determinado la factibilidad de lo requerido.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL es competente para dictar el presente acto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma PAMPA DIFUSORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de “LU37 RADIO GENERAL PICO”, que opera en la ciudad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, a modificar su frecuencia de emisión en el servicio de Amplitud Modulada, la que deberá operar en la frecuencia de 980 KHz., con una Potencia de 3 Kw. en el servicio diurno y 1 Kw. en el servicio nocturno.

Art. 2° — Fíjase un plazo de NOVENTA (90) días a partir de la notificación del presente para que el licenciatario de “LU37 RADIO GENERAL PICO”, presente la documentación técnica necesaria para su aprobación por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 899/2000

Cese y designación de Vocales Titulares del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que para la Armada Argentina resulta necesario reemplazar en sus cargos de Vocales Titulares del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS a los señores Contraalmirantes (R. Art. 62), Dn. Héctor Albino MARTINI y Dn. José Julio SARCONA, y como Vocal Letrado al señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62) Dn. Eduardo Tancredi COPPOLA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 11 y 14 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cesen como Vocales Titulares del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a los señores Contraalmirantes (R. Art. 62) Dn. Héctor Albino MARTINI (M.I. 5.134.582), nombrado por Decreto N° 290 de fecha 31 de marzo de 1997 y Dn. José Julio SARCONA (M.I. 5.134.580), nombrado por Decreto N° 1390 de fecha 25 de noviembre de 1999, y como Vocal Letrado del citado Consejo, el señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62) Dn. Eduardo Tancredi COPPOLA (M.I. 4.321.560), nombrado por Decreto N° 824 de fecha 17 de julio de 1998.

Art. 2° — Nombrase como Vocales Titulares del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a los señores Vicealmirante (R. Art. 62) Dn. Leónidas Jesús LLANO (M.I. 5.190.326) y Contraalmirante (R. Art. 62) Dn. Rafael Alberto FUENTES Y ARBALLO (M.I. 4.637.648), y como Vocal Letrado del mencionado Consejo, al señor Contraalmirante Auditor (R. Art. 62) Dn. Raúl Tomás Ernesto TRONGE (M.I. 4.142.796), por el período que especifica el Artículo 14 del Código de Justicia Militar.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo H. López Murphy.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 905/2000

Desígnase vocal en representación de las Asociaciones Mutuales.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Decreto N° 420 del 15 de abril de 1996, sus similares modifictorios Nros. 471 del 30 de abril de 1996 y 723 del 3 de julio de 1996 y los Decretos Nros. 20 del 13 de diciembre de 1999, 108 del 3 de febrero de 2000 y 721 del 25 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de vocal del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) en representación de las Asociaciones Mutuales, previsto en el artículo 4° del Decreto N° 420/96, sustituido por sus similares N° 723/96 y 721/00.

Que en cumplimiento de la citada norma, distintas entidades que agrupan a las Asociaciones Mutuales han elevado ternas con los candidatos propuestos para cubrir el cargo, entre los cuales se encuentra D. Juan Eugenio RICCI (D.N.I. N° 8.376.772).

Que el candidato mencionado reúne las condiciones de idoneidad indispensables para el desempeño del cargo, por lo que corresponde proceder a su designación.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1) y 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como vocal del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES) en representación de las Asociaciones Mutuales a D. Juan Eugenio RICCI (D.N.I. N° 8.376.772).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Graciela Fernández Meijide.

COMPRE NACIONAL

Decreto 909/2000

Régimen de publicidad para las Empresas Concesionarias de Obras y Servicios Públicos, Empresas del Estado, Contratistas de Obras y/o Servicios Públicos y Subcontratistas Directos de los Concesionarios de Obras y Servicios Públicos, no incluidos en el Decreto Nº 436/2000. Verificación a cargo de la Sindicatura General de la Nación e intervención de la Secretaría de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad de Aplicación del Régimen del Compre Nacional.

Bs. As., 12/10/2000

VISTO el Expediente Nº 060-007832/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 5340 del 1º de julio de 1963 y la Ley Nº 18.875 se establecieron los regímenes conocidos como “Compre Argentino” y “Contrate Nacional”, siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Nacional.

Que los sujetos obligados por el citado régimen son la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, reparticiones o entidades autárquicas, autónomas o descentralizadas, las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, Empresas del Estado y Contratistas de Obras y de Servicios Públicos con la Administración Nacional.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley Nº 5340/63 y la Ley Nº 18.875 y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que con relación a las Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios, el referido artículo 23 de la Ley Nº 23.697 previó el establecimiento de una preferencia, en favor de la Industria Nacional que en caso de bienes se fijó en un porcentaje de hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) aplicable sobre el valor nacionalizado de los bienes importados, incluyendo aranceles.

Que la misma norma legal facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencias aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales, así como para dictar las normas reglamentarias que permitan evitar el daño que originan ofertas en condiciones de dumping.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto Nº 1224 del 8 de noviembre de 1989 reglamentó el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 y estableció preferencias en las compras de bienes de origen nacional, en el caso de verificarse en ofertas similares idéntica calidad y prestaciones en condiciones de pago al contado, en la medida que el precio fuera igual o inferior al de los bienes que no tuvieren origen nacional, incrementados en un CINCO POR CIENTO (5%). Dicha norma limita, la preferencia a la igualdad matemática cuando los sujetos obligados fueren concesionarios de obras y servicios públicos o sus subcontratistas directos, en la medida en que los bienes o servicios de tales concesionarios se vendieran o prestasen en mercados desregulados y en competencia con empresas no obligadas por el régimen de compre nacional.

Que con posterioridad, mediante el artículo 21 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, ratificado por la Ley Nº 24.307, se modificó el Decreto Nº 1224/89, dejándose sin efecto las referidas preferencias, manteniéndose únicamente cuando existiera igualdad de precios entre los productos de origen na-

cional respecto de los importados o igualdad de ofertas de obras o servicios ofrecidos por empresas de capital nacional frente a las de capital extranjero.

Que el Decreto Nº 1224/89 en su artículo 5º estableció que los sujetos contratantes deberían anunciar sus contrataciones de conformidad con la normativa vigente.

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer procedimientos para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes nacionales dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado decreto, como así también establecer mecanismos que contribuyan a reducir los costos y mejorar la competitividad.

Que mediante el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000 se aprobó el "Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional" especificando, entre otros aspectos, el régimen de publicidad al que deberán ceñirse sus contrataciones.

Que los sujetos comprendidos por el decreto citado en el considerando precedente son la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendidas las instituciones de seguridad social así como los organismos del sistema bancario oficial, en tanto no se oponga a sus respectivas cartas orgánicas.

Que en consecuencia resulta necesario instrumentar un régimen de publicidad para los sujetos no incluidos en el Decreto Nº 436/2000 y alcanzados por la normativa vigente en la materia que ese decreto regula, es decir las Empresas Concesionarias de Obras y Servicios Públicos, Empresas del Estado, Contratistas de Obras y/o Servicios Públicos y Subcontratistas Directos de los Concesionarios de Obras y Servicios Públicos.

Que a efectos de garantizar la transparencia en la selección de las ofertas que se presenten en procesos licitatorios convocados por los sujetos obligados por el régimen que aquí se reglamenta, éstos deberán precisar en los pliegos las especificaciones técnicas en forma clara e inconfundible.

Que la Ley Nº 25.300 tiende al fortalecimiento competitivo de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) y sus formas asociativas, mediante la creación de nuevos instrumentos y la actualización de los vigentes, con la finalidad de alcanzar un desarrollo más integrado, equilibrado, equitativo y eficiente de la estructura productiva.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION es el organismo competente para ejercer el control interno de las jurisdicciones que componen el PODER EJECUTIVO NACIONAL así como de los organismos descentralizados, empresas y sociedades del Estado que dependan del mismo.

Que resulta necesario que los Entes Reguladores de Servicios Públicos controlen el cumplimiento por parte de las Empresas Concesionarias de Servicios Públicos, de lo dispuesto por el Decreto Nº 1224/89, modificado por el Decreto Nº 2284/91, y por el presente Decreto, conforme las funciones acordadas a los mismos en su normativa de creación, y en su caso, apliquen las sanciones que correspondan.

Que a los efectos de dotar de agilidad al régimen que este decreto reglamenta, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA como Autoridad de Aplicación del Régimen del Compre Nacional, debe contar con amplias facultades para aclarar y determinar, en cada caso, sus alcances y para dictar las disposiciones complementarias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los sujetos contratantes deberán observar, en relación a la obligación de publicación dispuesta por el artículo 5º del Decreto Nº 1224/89, modificado por el Decreto Nº 2284/91, las siguientes pautas:

a) Los organismos del Sector Público Nacional comprendidos en el inciso a) del artículo 8º de la Ley Nº 24.156 se regirán por lo establecido en el Decreto Nº 436/2000.

b) Los Concesionarios de Obras y Servicios Públicos, las Empresas del Estado y los Contratistas de Obras Públicas y Servicios Públicos en aquellas operaciones cuyo importe supere el monto de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000) deberán realizar la publicación conforme lo establecido en el artículo 2º del presente decreto.

c) Los Subcontratistas Directos de los Concesionarios de Obras y Servicios Públicos deberán realizar la publicación conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 2º — La publicación referida en el inciso b) del artículo 1º del presente deberá ser efectuada por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, en ambos casos, con VEINTIDOS (22) días hábiles previos a la apertura de oferta. La Autoridad de Aplicación establecerá los procedimientos de publicación para grandes proyectos de inversión, entendiendo por tales aquellos que excedan la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) y se ejecuten en cumplimiento de un programa integrado.

Art. 3º — Todos los sujetos alcanzados por el presente régimen deberán adecuar las especificaciones técnicas contenidas en los pliegos de bases y condiciones, que regulen los procedimientos de selección, a lo prescripto en el artículo 46 del Anexo del Decreto Nº 436/2000 que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

Art. 4º — Las empresas que hubieren cotizado bienes de origen nacional a los sujetos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 1º del presente decreto, ofreciendo precios con una diferencia que no supere en más de un CINCO POR CIENTO (5%) la mejor oferta, siendo ésta de productos de origen no nacional, deberán ser invitadas dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de la apertura de las ofertas para que, por única vez, dentro de un plazo de CINCO (5) días, puedan igualar la mejor oferta, en cuyo caso se debe aplicar lo prescrito en el artículo 21 del Decreto Nº 2284/91. Para decidir sobre la identidad en la calidad y prestaciones de los bienes ofrecidos, la Autoridad de Aplicación podrá contar con la asistencia técnica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, quedando a cargo del oferente los gastos que demande la asistencia del citado Instituto.

Art. 5º — Si la invitación a que se refiere el artículo precedente comprendiera a más de un oferente y, como consecuencia de ello, más de uno optara por igualar a la mejor oferta; la contratación se resolverá, de entre ellos, a favor de aquel cuya oferta original haya sido la más próxima a la que se está igualando, excepto en el caso de que uno o más de los oferentes que hayan ejercido la opción de igualar a la mejor oferta revistieren el carácter de micro, pequeñas y medianas empresas (MIPyMEs) y sus formas asociativas, según lo prescripto en el artículo 1º de la Ley Nº 25.300 en cuyo caso, la adjudicación recaerá dentro de éstas, sobre aquella cuya oferta original haya sido la más próxima a la oferta que fuera objeto de igualación.

Art. 6º — En el caso de empate de ofertas, los sujetos obligados por el Régimen de Compre Nacional, alcanzados por el Decreto Nº 436/2000, deberán resolver el desempate conforme las prescripciones establecidas en el artículo 81 del Anexo de dicha norma. Los demás sujetos alcanzados por el Régimen de Compre Nacional deberán contemplar el mecanismo de desempate, para cada caso particular, en el pliego de bases y condiciones respectivo.

Art. 7º — A los efectos de determinar el origen de los bienes a que se refiere el artículo 4º de ese decreto, se estará a lo prescrito en el artículo 2º del Decreto Nº 1224/89, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para modificar el porcentaje allí establecido, mediante resolución fundada.

Art. 8º — En aquellos casos en los que se acredite fehacientemente que, por razones de fuerza mayor o estando comprometida la normal prestación del servicio, no se pueda cumplir con lo dispuesto en el artículo 2º del presente, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

Art. 9º — La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION verificará el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1224/89, modificado por el Decreto Nº 2284/91 y por el presente, en todos los Organismos y Entes Nacionales sujetos a su contralor, manteniendo informada a la Autoridad de Aplicación de los resultados de la verificación.

Art. 10. — Los Entes Reguladores de Servicios Públicos deberán considerar en las verificaciones que efectúen en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nº 1224/89, el Decreto Nº 2284/91 y por el presente, respecto de las concesionarias y los subcontratistas directos de éstas, y aplicarán, en su caso, las sanciones que correspondan.

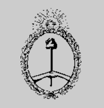
Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, como Autoridad de Aplicación del Régimen del Compre Nacional, para aclarar y determinar, en cada caso, sus alcances y para dictar las disposiciones complementarias, sin perjuicio de las facultades conferidas a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, por el Decreto Nº 1545 del 31 de agosto de 1994 y conforme las funciones atribuidas en el Decreto Nº 436/2000.

Art. 12. — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que en sus respectivas jurisdicciones se dicten normas similares a las de este régimen.

Art. 13. — Las contrataciones que se realicen con financiamiento de Organismos Internacionales de Crédito a los que pertenezca como miembro la REPUBLICA ARGENTINA, podrán ser adecuadas según las normas o disposiciones de dichos organismos o a los acuerdos que se alcancen con los mismos.

Art. 14. — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 890/2000

Bs. As. 10/10/2000

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Cecilia Ana Zinchur contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública entonces de la Presidencia de la Nación N° 28 y del entonces Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto N° 650 de fecha 31 de marzo de 1992, por la que se reencasilló a la recurrente en el Nivel "D" Grado I del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto N° 993/91 (t. o. 1995).

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 887/2000

Bs. As. 10/10/2000

Convalídase la permanencia en comisión "transitoria", en la ciudad de París - República Francesa, a partir del 26 de febrero de 2000 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, del Mayor de Seguridad Héctor Eduardo Gómez, que asistió al Hospital San Luis de París, donde se le realizó una evaluación molecular, en razón de existir un cien por ciento (100%) de mortalidad entre 3 a 5 años, debido a su afección "Leucemia Mieloide Crónica PHI (+)", en virtud de que su tratamiento está previsto para una duración de doce (12) meses, con evaluaciones sucesivas cada tres (3) meses (Hematológicas, Biológicas, Citogenéticas y Moleculares).

Decreto 889/2000

Bs. As. 10/10/2000

Convalídase el desplazamiento en comisión "transitoria", a la ciudad de Toronto - Canadá, a partir del 26 de octubre de 1999 y por el término de quince (15) días, del Mayor de Caballería Ricardo Tulio Martini, que realizó el Curso de Leyes del Conflicto Armado - Fuerzas Armadas del Canadá.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 888/2000

Bs. As. 10/10/2000

Dase por autorizado a partir del día 27 de marzo de 2000, el traslado a la ciudad de Santiago - República de Chile, de los señores Capitanes de Fragata Roberto Antonio Sánchez y José Horacio Giaquinta en "misión transitoria" y por el término de cuatro (4) días, a los efectos de asistir a la Feria Internacional del Aire y del Espacio (FIDAE) 2000.



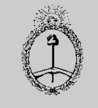
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decisión Administrativa 1/2000

Bs. As. 10/10/2000

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2000, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación, Entidad 102 - Comité Federal de Radiodifusión.



RESOLUCIONES

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 845/2000

Prohíbese la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles y productos que las contengan.

Bs. As., 10/10/2000

VISTO el Expediente N° 2002-9492/00-5 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que existen pruebas científicas concluyentes de los efectos carcinogénicos de la exposición al Amianto.

Que la AGENCIA INTERNACIONAL PARA LA INVESTIGACION DEL CANCER (IARC, Listado I-a) considera al Amianto una sustancia comprobadamente cancerígena.

Que el criterio de Salud Ambiental N° 53/86 del Programa Internacional de Seguridad Química (OMS/OIT/PNUMA) describe la mayor frecuencia de aparición de Mesotelioma y Cáncer de Pulmón en expuestos a los Anfiboles

Que el criterio de Salud Ambiental N° 203/98 del Programa Internacional de Seguridad Química (OMS/OIT/PNUMA) establece que la aparición de los efectos crónicos por exposición al Asbesto son independientes de la dosis de exposición, siendo por lo tanto imposible establecer niveles de exposición seguros.

Que la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD, en la Serie de Publicaciones ECO sobre Asbesto, en el año 1983, señala la existencia de numerosas fuentes no ocupacionales de exposición al Asbesto (exposiciones domésticas y ambientales originadas en fuentes primarias fácilmente identificables).

Que la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, a través del Convenio N° 162 de 1986 sobre la seguridad en el uso del Amianto, determina en su artículo 11 que deberá prohibirse la utilización de la Crocidolita y de los productos que contengan dicha fibra.

Que la Agencia de Protección Ambiental (USEPA) determinó en enero de 1986 que "sólo la eliminación del Asbesto al mayor grado que sea posible producirá una reducción aceptable de los riesgos".

Que el Asbesto variedad Anfiboles ya ha sido prohibido en la Unión Europea en el año 1991 y, en su variedad Crisotilo, se determinó su prohibición a partir del 1° de enero del 2005.

Que la extracción, producción, industrialización, uso y comercialización de las fibras de Amianto de tipo Anfiboles y de los productos que las contienen han sido prohibidas desde 1995 en la vecina REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (quinto productor mundial de Asbesto y principal exportador hacia nuestro país).

Que se han realizado grandes avances en el desarrollo de productos alternativos considerados más seguros.

Que en el Taller Nacional de Identificación de prioridades en la Gestión Sustentable de Sustancias Químicas, organizado por el ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el año 1997, el Amianto fue considerado como un problema prioritario para el país.

Que se ha consultado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y se ha establecido que es significativa la importación de Asbesto con propósitos industriales.

Que existen en la bibliografía nacional antecedentes de casos de Cáncer de Pulmón y Mesoteliomas por exposición al Asbesto.

Que, por Disposición N° 1/95 de actualización del listado de sustancias y agentes cancerígenos, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL incorporó al Asbesto dentro del Grupo Primero (evidencia suficiente de carcinogenicidad en humanos).

Que por Decreto N° 658/96 el Asbesto fue incorporado al listado de enfermedades profesionales por su capacidad de producir Mesotelioma y Cáncer de Pulmón en trabajadores expuestos.

Que no existen regulaciones para productos de uso doméstico elaborados a base de o con Asbesto en cualquiera de sus presentaciones químicas.

Que el Seminario sobre Asbesto, Trabajo y Salud llevado adelante en este Ministerio en agosto de 1999, concluyó que "la exposición al Asbeto representa un peligro para la salud; el Asbesto es una sustancia probadamente cancerígena para el ser humano" y "que es necesario implementar las medidas necesarias para limitar el riesgo de enfermar y morir por esta causa".

Que es función indelegable del Estado garantizar a la población que las sustancias empleadas en la producción de bienes con destinos a consumidor final no comprometan su seguridad en condiciones previsibles de uso.

Que el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999 establece que al MINISTERIO DE SALUD le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por la "Ley de Ministerios - T.O. 1991", modificado por Ley N° 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Prohíbase en todo el territorio del país la producción, importación, comercialización y uso de fibras de Asbesto variedad Anfiboles (Crocidolita, Amosita, Actinolita, Antofilita y Trimolita) y productos que las contengan.

Art. 2° — Comuníquese de la presente Resolución a la DIRECCION DE LEALTAD COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para su conocimiento y adopción de las medidas que estimen necesario en las órbitas de sus competencias.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor J. Lombardo.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 126/2000

Apruébase el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano por Automotor de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Bs. As., 11/10/2000

VISTO el Expediente N° 555-000332/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Artículo 1° del Decreto N° 1395 del 27 de noviembre de 1998 se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, entre otras acciones tendientes a simplificar y aumentar los estándares de eficiencia del transporte público de pasajeros por automotor de jurisdicción nacional, proceda a dictar aquellas medidas que en atención a su incumbencia técnica considere conducentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto N° 656 del 29 de abril de 1994.

Que dentro de los preceptos del citado Artículo 20, se encuentra el de estructurar la red de transporte tendiendo a brindar servicios de calidad homogénea atenuando las disfunciones que se detecten en los trazados.

Que se deben flexibilizar las condiciones de operación de los servicios de transporte a fin de dotar al sistema de la agilidad necesaria para hacer frente a las cambiantes condiciones de la demanda de transporte mediante una operación eficiente.

Que para plasmar dichos objetivos, resulta oportuno establecer un marco reglamentario, a efectos de viabilizar la concreción de cambios en las modalidades de operación y en los parámetros operativos de los servicios en aquellos aspectos que impliquen una reducción de la oferta así como una mejora en la operatoria de las empresas.

Que asimismo, mediante la sanción de este marco reglamentario se posibilita que las empresas que lo interpreten adecuado a sus realidades, puedan profundizar las pautas generales adoptadas como objetivos para el sistema urbano de transporte tratado.

Que de tal forma se obtiene una herramienta tendiente a lograr mayor eficiencia en la gestión empresaria, a través de la búsqueda de la racionalidad que disminuya los costos de explotación, sin que ello pueda significar disminución en la calidad de los servicios ofrecidos a los usuarios.

Que en definitiva, la facultad que se confiere a los permisionarios del sistema redundará en la posibilidad cierta de equilibrar las prestaciones de los distintos operadores, mediante la racionalización y sinergia de sus respectivos servicios, con el consiguiente beneficio para el público usuario y la economía general del sistema.

Que este aumento en la flexibilidad para la operación de los servicios se inserta en el contexto de una serie de medidas que la Autoridad de Aplicación está instrumentando para una reestructuración global del sistema de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de jurisdicción nacional en el ámbito de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para la emisión de este acto en función de lo establecido por el Decreto N° 656/94 (texto conforme al Decreto N° 614 de fecha 7 de junio de 1996), la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 813/96 y la directiva del Artículo 1° del Decreto N° 1395/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Procedimiento para la Modificación de Parámetros Operativos de los Servicios de Transporte Público de Pasajeros de Carácter Urbano y Suburbano por Automotor de la Región Metropolitana de BUENOS AIRES, que figura como Anexo I de la presente resolución con los alcances que en el mismo se fijan.

Art. 2° — La Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 237 del 18 de septiembre de 1985, continuará en plena vigencia, circunscribiéndose los procedimientos que se aprueban por esta resolución exclusivamente a los casos previstos en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Público de Pasajeros por Automotor, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE Y TRANSITO dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a sus efectos. Cumplido, gírense las presentes actuaciones a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE para la prosecución de su trámite.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge H. Kogan.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACION DE PARAMETROS OPERATIVOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS DE CARACTER URBANO Y SUBURBANO POR AUTOMOTOR DE LA REGION METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

PUNTO 1. — La metodología para el análisis de posibles modificaciones de parámetros operativos de los servicios es de aplicación a los siguientes casos: supresión de recorridos, fraccionamiento de servicios, disminución de frecuencias y disminución de parque móvil, los cuales se definen a continuación: a) Supresión de recorridos: es la supresión total o parcial de itinerarios, ramalizaciones, desdoblamientos o fraccionamientos. La supresión puede alcanzar el CIEN POR CIENTO (100%) del recorrido de los mismos.

b) Fraccionamiento de servicios: es el establecimiento de una cabecera en un punto intermedio del recorrido autorizado de la línea, en la cual finaliza una fracción de los servicios totales.

c) Disminución de frecuencias: es la disminución de las frecuencias máximas en itinerarios, ramalizaciones, desdoblamientos o fraccionamientos. Aquella variación de frecuencias que resulte menor o igual a un VEINTE POR CIENTO (20%) respecto de la vigente se considerará dentro de este procedimiento.

d) Disminución de parque móvil: es la disminución del parque máximo aprobado por línea. Cuando no obedezca a específicas modificaciones de las trazas autorizadas y la disminución no supere más del DIEZ POR CIENTO (10%) de la flota, la solicitud se considerará dentro de este procedimiento.

En ningún caso se admitirá que, como consecuencia de la modificación propuesta, se produzca en el resto de los recorridos servidos por la empresa solicitante, un incremento de oferta superior al VEINTE POR CIENTO (20%), en cuyo caso se deberán cumplimentar los requisitos y procedimientos establecidos en la metodología aprobada como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 237/85.

PUNTO 2. — La empresa solicitante iniciará el procedimiento ante la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO— de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

PUNTO 3. — La presentación solicitando la modificación de los parámetros operativos de los servicios sobre la base de los casos previstos en el Punto 1 del presente Anexo, deberá sujetarse a los siguientes requerimientos mínimos:

a) Haber dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE N° 200 del 3 de mayo de 1995.

b) No tener multas impagas.

c) No tener deudas en concepto de pago de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte.

d) Haber presentado las estadísticas, estados contables y declaración jurada de seguros.

e) Contar con la presentación de cuadros horarios y cuadros tarifarios actualizados.

f) Tener los vehículos habilitados y con ficha de inspección técnica vigente.

g) Contar la totalidad del plantel de conductores con la Licencia Nacional Habilitante vigente.

h) Acreditar la inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles.

i) Presentar la identificación completa de la solicitante que incluya: nombre completo de la persona jurídica permisionaria y domicilio de la permisionaria solicitante.

j) Plano con identificación de la escala utilizada, no menor a 1:20.000, en el que se identifique la traza completa actual y modificada de la línea, en ambos sentidos y con los puntos de cambios de secciones tarifarias previstos, así como de las líneas que potencialmente pudieren cubrir los servicios públicos en las zonas en donde se disminuyen o abandonan servicios si correspondiere.

k) Cuadros horarios propuestos.

l)Parque móvil propuesto.

ll) Cuadros tarifarios propuestos.

m) Indicadores operativos con los datos históricos de los últimos CINCO (5) años de: pasajeros transportados, coches/kilómetro, ingresos, parque móvil utilizado, kilómetros recorridos, índice pasajero/kilómetro.

n) Además de lo expuesto, a fin de ampliar la base de análisis de la Autoridad de Aplicación, los estudios que haya realizado relacionados con la oferta y análisis de mercado relativos a la modificación que se pretende implementar.

ñ) Proyecto de edictos a ser publicados.

PUNTO 4. — Efectuada la presentación, la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO— de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de recibida la presentación procederá a efectuar el análisis de los instrumentos aportados, notificando a los solicitantes acerca de las omisiones, deficiencias o inconsistencias detectadas en la presentación. Los solicitantes deberán salvar las omisiones o producir las correcciones que correspondan, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computado a partir de la notificación fehaciente de la mencionada requisitoria. La falta de requerimientos por parte de la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO— de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dentro del plazo establecido a dichos efectos, importará considerar que la presentación tratada se adecua a las pautas imprescindibles para la continuidad de su tramitación, encontrándose en condiciones el solicitante de publicar los edictos correspondientes. Asimismo, el no cumplimiento, en tiempo y forma, por parte de los solicitantes de los requerimientos que se les efectúen, implicará la caducidad de la presentación, disponiéndose su archivo, y la imposibilidad de reproponerla dentro de los SEIS (6) meses subsiguientes a la fecha en que se debieron haber cumplimentado las solicitudes cursadas.

PUNTO 5. — Conforme lo indicado en el punto precedente, será carga de los requirentes publicar, por UN (1) día, edictos a su costa, en el Boletín Oficial y en TRES (3) diarios de la Capital Federal. La publicación de edictos, sólo tendrá como objeto publicitar la presentación de la solicitud, no originando derecho alguno sobre el pedido formulado. Los edictos deberán contener:

a) Identificación de la empresa involucrada.

b) Identificación de la modificación solicitada.

c) Identificación del número de parque móvil, mínimo y máximo, con que se pretenden ejecutar los servicios, con la precisión de la frecuencia mínima que se cumplirá.

d) Identificación del plazo para interponer impugnaciones y del lugar adonde las mismas deberán presentarse.

PUNTO 6. — Las autoridades públicas, entidades representativas, empresas de autotransporte, sociedades vecinales y quienes justifiquen un legítimo interés en hacerlo, podrán presentar sus observaciones a la solicitud dentro los QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de los edictos. Los presentantes deberán, a tales fines, acreditar los extremos establecidos por el Título Sexto IMPUGNACIONES, DESCARGOS Y SU EVALUACION del Anexo aprobado por el Artículo 1° de la Resolución del ex MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 237/85, que le correspondan de acuerdo a su naturaleza. En el caso de empresas de autotransporte de toda jurisdicción, además de los requisitos establecidos en la normativa citada, se deberá acompañar la constancia de inexistencia de deudas impositivas y previsionales exigibles.

A efecto de efectuar las impugnaciones, se podrá tomar previa vista de la solicitud ante la GERENCIA DE CONTROL DE PERMISOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR —SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO— de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, haciendo el correspondiente pedido por escrito. El otorgamiento de la vista será automático y tendrá lugar sobre copia autenticada y foliada de la presentación bajo análisis. Se podrá obtener fotocopias de la misma a cargo de quien tome la vista tratada.

PUNTO 7. — Si sobre la solicitud se hubieran producido observaciones, los solicitantes podrán contestarlas dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles computado a partir de la fecha de su notificación.

PUNTO 8.— Vencido el plazo para presentar observaciones, o en su caso el previsto para su contestación, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá elaborar su informe dentro del plazo de TREINTA (30) días hábiles y elevar las actuaciones a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

En el informe constarán los siguientes extremos y conclusiones:

a) Cumplimiento por parte del solicitante en aportar la documentación requerida por el presente Anexo.

b) Análisis de los estudios presentados conforme el inciso n) del Punto 3 del presente Anexo.

c) Mérito de las observaciones efectuadas en el marco del Punto 6 del presente Anexo, si las hubiere.

d) Mérito de la contestación a las observaciones que se hubiesen producido.

e) Conclusiones de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE acerca de la solicitud tramitada, aconsejando motivadamente si debe accederse o no al requerimiento formulado.

El informe abordará exclusivamente aspectos de carácter técnico, no siendo vinculante de la decisión final sobre la conveniencia de la aprobación de la solicitud.

La COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, producido el informe tratado, lo elevará a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dentro del término fijado para su confección.

En caso de cumplirse el término fijado por el presente punto para la producción del informe en él previsto, sin que se lo hubiese concluido, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE elevará las actuaciones de oficio, a requerimiento del destinatario o a pedido de parte en el estado en que se encuentren a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, considerándose que la mencionada Comisión no tiene observaciones que formular a la solicitud tramitada. La remisión dispuesta deberá efectuarse dentro de los CINCO (5) días hábiles de vencido el plazo indicado en el primer párrafo del presente punto.

PUNTO 9.— Las solicitudes serán resueltas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1661/2000

Procedimiento para la solicitud del beneficio establecido por la Ley N° 24.241 para sacerdotes seculares de la Iglesia Católica, mayores de 65 años o incapacitados, que hubieran ejercido su ministerio en el país por más de cinco años

Bs. As., 28/6/2000

VISTO la Ley N° 22.430 y sus normas de aplicación, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley citada en el Visto establece una asignación mensual vitalicia no contributiva a favor de sacerdotes seculares de la Iglesia Católica mayores de 65 años o incapacitados, que hubieran ejercido su ministerio en el país por más de 5 años.

Que la Ley N° 24.019 ha mantenido dicho beneficio, que deberá ser atendido con las partidas presupuestarias propias del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto destinadas al sostenimiento del culto católico.

Que la Ley N° 24.241 ha elevado la edad para el goce del beneficio, de 65 a 70 años (artículo 183), en forma progresiva.

Que el Decreto N° 1451/94 pone a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, el otorgamiento y pago de tales beneficios.

Que en virtud del Decreto N° 20/99, es competencia de la Secretaría de Culto el cumplimiento de las normas relativas al sostenimiento del Culto Católico Apostólico Romano establecido por el artículo 2° de la Constitución Nacional; y el Decreto N° 270/2000 encomienda las acciones específicas referidas a los beneficios establecidos por Ley N° 22.430 a la Dirección General de Culto Católico, dependiente de esta Secretaría de Culto.

Que resulta necesario establecer normas de procedimiento para el otorgamiento, pago y conservación de los beneficios en cuestión.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — El otorgamiento de los beneficios establecidos por la Ley N° 22.430 será requerido directamente por los sacerdotes con derecho a ellos a la Dirección General de Culto Católico, adjuntando la documentación siguiente:

a) Certificación expedida por el obispo diocesano u ordinario propio donde conste la condición sacerdotal del peticionante y el tiempo de ejercicio del ministerio de la diócesis.

b) Copia auténtica de su Documento Nacional de Identidad.

c) Copia auténtica de su partida de nacimiento.

d) Declaración jurada confeccionada en el formulario que se aprueba como ANEXO I de la presente Resolución, con firma certificada por el obispo diocesano u ordinario propio.

Art. 2° — Tramitado y concedido el beneficio, la liquidación del mimos se hará efectiva conjuntamente con las restantes asignaciones para el culto católico, por medio de la Conferencia Episcopal Argentina, a cuyo cargo quedará su pago al interesado en forma directa o por medio del obispo diocesano u ordinario propio.

Art. 3° — Cada beneficiario deberá informar a esta Secretaría antes del 31 de marzo de cada año —mediante una nota con carácter de declaración jurada y firma del obispo diocesano u ordinario propio— que continúa comprendido dentro de las condiciones previstas por la normativa vigente. En caso de omitirse la presentación se suspenderá el pago del beneficio hasta que tal extremo sea cumplido.

Art. 4° — El obispo diocesano u ordinario correspondiente deberá comunicar dentro del mes calendario de ocurrido, el fallecimiento del o de los beneficiarios pertenecientes a su jurisdicción, o cualquier otra circunstancia por la cual corresponda la baja del beneficio. La omisión de esta comunicación hará responsable a la diócesis del reintegro de las sumas indebidamente percibidas, que podrán ser descontadas de otras asignaciones en el futuro.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

ANEXO I

Solicitud de beneficio - Ley N° 22.430

Nombre y Apellido	
Nombre y Apellido del Padre	
Nombre y Apellido de la Madre	
Matrícula (DNI o LE)	
Fecha y lugar de ordenación sacerdotal	
Fecha de inicio del ministerio en la República Argentina	
Tiempo total de ministerio en la República Argentina	
Diócesis de incardinación actual	
Otros ingresos mensuales regulares	
Lugar de residencia	

Declaro bajo juramento la exactitud de los datos precedentes y no hallarme comprendido en ninguna causal de incompatibilidad con el beneficio solicitado.

Firma del Interesado

Certifico la firma que antecede y asumo en representación de la arqui/diócesis de ....la obligación de informar acerca de cualquier circunstancia que haga procedente la suspensión o baja del beneficio solicitado.

Firma del obispo u ordinario propio



RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución 2187/2000-SC

Bs. As., 8/08/2000

Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 3255 a la organización denominada "IGLESIA MINISTERIO UNA LAMPARA ENCENDIDA", con sede central ubicada en calle Humaitá 1810, Tapiales, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires. Regístrese la firma del señor Juan Roberto Galván en su carácter de Presidente de la entidad, bajo el número 6747 y procédase a extender la documentación correspondiente.

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución 379/2000-SH

Bs. As., 4/10/2000

Modifícase el Presupuesto de la Comisión Nacional de Comunicaciones para el ejercicio 2000, en virtud de lo dispuesto por la Circular 1/2000, afectando solamente al Inciso 1 - Gastos en Personal.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Resolución 454/2000-MTEFRH

Bs. As., 3/10/2000

Rectificar el artículo 1° de la Resolución MTEyFRH N° 88 de fecha 18 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA — SINDICATO DE SANTIAGO DEL ESTERO— que en adelante se denominará SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICAIONES DE SANTIAGO DEL ESTERO, obrante en fojas 80 a fojas 88 del presente Expediente N° 61.025/98".

Resolución 455/2000 - MTEFRH

Bs. As., 3/10/2000

Rectificar el artículo 1° de la Resolución MTySS N° 181/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Aprobar la modificación parcial efectuada por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.), en el Estatuto Social obrante de fojas 114 a fojas 153, en el Expediente N° 1.019.769/99, respecto de los nuevios artículos 31, 60 y 73 de dicho ejemplar".

Resolución 456/2000 - MTEFRH

Bs. As., 3/10/2000

Rechazar el pedido de Inscripción Gremial formulado por la ASOCIACION UNION DEL PERSONAL POLICIAL DE RIO NEGRO (A.S.U.P.P.L.).

Resolución 466/2000 - MTEFRH

Bs. As., 4/10/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA (S.U.T.I.A.), con domicilio legal en Avenida Medrano N° 1205, piso 3°, departamento N° 16, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de Primer Grado, para agrupar a todos los trabajadores que, mediante contrato de trabajo por tiempo indeterminado, por tiempo determinado, de temporada o eventual o en servicio de arrendamiento, profesionales, operarios y/o administrativos que se desempeñen en: a) Establecimientos de cría y engorde de pollos parrilleros; b) Granjas destinadas a la producción de huevos de gallinas, codorniz, pato, pavos, c) Granjas de crías de reproductores de pollos parrilleros y/o gallinas ponedoras de huevos; d) Granjas destinadas a la cría de patos, gansos, codornices y pavos; e) Establecimientos de faena y/o eviscerado de pollos parrilleros; f) Establecimientos de depósito, estiba manufactura y/o fraccionamiento de huevos en estado natural y/o líquido y/o polvo; g) En Cooperativas y/o Mutuales avícolas, con zona de actuación en las Provincias de Buenos Aires, Entre Ríos, Santa Fe, Corrientes, La Pampa, San Luis, Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Aprobar el texto del estatuto de la citada Entidad obrante de fojas 377 a fojas 391 inclusive del Expediente N° 1.016.616/98.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 del Título VIII de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4° de la Ley N° 23.551.

Resolución 486/2000 - MTEFRH

Bs. As., 5/10/2000

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la FEDERACION DE PROFESIONALES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en la Avenida Callao N° 384, 4° Piso "10" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de segundo grado, para agrupar a las Asociaciones de Profesionales Universitarios que podrán ser llamadas filiales a los fines estatutarios, que agrupen al personal que preste servicios regularmente en dependencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u Organismos descentralizados del mismo, dentro del ámbito geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, del que se encuentren asentados los organismos que de él dependan, y que se hayan constituido para asumir la representación de dichos profesionales. En los casos en que dichas asociaciones agrupen a profesionales universitarios que se desempeñen fuera del ámbito del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/u organismos descentralizados de la misma, la Federación actuará en lo que se refiere a los que presten servicios en el ámbito de su jurisdicción; con zona de actuación dentro del ámbito geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 57 a fs. 65 inclusive del Expediente N° 1.012.754/97.
Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la Ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Intimar a que, con carácter previo a toda petición, se regularice la situación institucional y se convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el art. 56 inciso 4 de la Ley 23.551.



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 669/2000

Reconócese al Laboratorio Sicer S.A. a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex SICYM N° 92/98, en materia de aparatos electrodomésticos, aparatos electrónicos para uso doméstico y similares y luminarias.

Bs. As., 6/10/2000

VISTO el Expediente N° 064-010556/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 431 del 28 de junio de 1999 y su modificatoria N° 640 del 1 de septiembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución ex S.I.C. y M. N° 92/98 establece la obligatoriedad de la certificación de los requisitos esenciales de seguridad por parte del equipamiento eléctrico de baja tensión que se comercializa en el país.

Que para la realización de los ensayos que resulten necesarios para la emisión de tal certificación, la misma norma legal exige la participación de laboratorios reconocidos por esta Dirección.

Que los antecedentes, idoneidad y equipamiento exhibidos por el Laboratorio SICER S.A. resultan adecuados para la realización de los ensayos requeridos para dicha certificación.

Que por medio del Acta de recomendación técnica del 5 de octubre de 2000, el Comité de reconocimiento de laboratorios se ha expresado favorablemente acerca de la solicitud de reconocimiento presentada por el Laboratorio SICER S.A., como así también acerca de las condiciones que deberá cumplir dicho Laboratorio para mantener el citado reconocimiento.

Que resulta necesario efectuar el seguimiento del desempeño de las entidades reconocidas. con el objeto de evitar desviaciones que ocasionen perjuicios al sistema en su conjunto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23 de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99, modificada por el artículo 3° de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 640/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Reconócese al Laboratorio SICER S.A. a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex S.I.C. y M. N° 92/98, en materia de aparatos electrodomésticos, aparatos electrónicos para uso doméstico y similares y luminarias.

Art. 2° — La entidad reconocida mediante la presente Disposición quedará alcanzada por el régimen establecido por la Resolución ex S.I.C. y M. N° 431/99.

Art. 3° — Es condición para mantener el presente reconocimiento, el cumplimiento por parte de la entidad alcanzada de las siguientes condiciones:

a) Dado que el alcance de la acreditación oportunamente extendida por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (OAA) no contempla la totalidad de los ensayos involucrados en el alcance del reconocimiento extendido, SICER S.A. deberá hacer acreditar por el OAA los ensayos faltantes, para lo cual contará con un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

b) SICER S.A. deberá completar en un plazo de NOVENTA (90) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, el equipamiento necesario para la realización de los ensayos correspondientes al reconocimiento otorgado con excepción de los equipos necesarios para los ensayos que oportunamente ha declarado subcontratar.

c) SICER S.A. deberá presentar ante esta Dirección Nacional, en un plazo de quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial, una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil extendido a la totalidad del territorio nacional, con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a PESOS CIENTO CINCUENTA MIL ($ 150.000).

Art. 4° — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Silvio I. Peist.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5936/2000

Clausúrase el establecimiento del Laboratorio Ultrafit S.R.L., ubicado en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, hasta tanto subsane los incumplimientos a la Disposición N° 1930/95.

Bs. As., 4/10/99

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1742-00-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que como consecuencia de la inspección llevada a cabo al establecimiento del laboratorio ULTRAFIT S.R.L., sito en la calle Corrientes 2267, Rosario, Pcia. de Santa Fe, por O.I. n° 1407/00, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas GMP, se detectaron diversos incumplimientos a los ítems imprescindibles y necesarios de la Disposición A.N.M.A.T. n° 1930/95, detallados en el acta correspondiente.

Que en consecuencia corresponde disponer la clausura del establecimiento incumplimientos a la Disposición A.N.M.A.T. n° 1930/95, hasta tanto subsane las irregularidades detectadas.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las competencias de la A.N.M.A.T., según el art. 3° inc. a) y e) del Decreto n° 1490/92, y las atribuciones conferidas por el mismo cuerpo legal en su artículo 10° inc. q).

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, consistente en la clausura del establecimiento de la firma LABORATORIOS ULTRAFIT S.R.L., se trata de una medida preventiva encuadrada en las disposiciones del Decreto N° 1490/92, artículo 8° inc. n) resultando razonable y proporcionada en orden a resguardar y preservar la salud de la población.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MIEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase el establecimiento del laboratorio ULTRAFIT S.R.L., sito en la calle Corrientes 2267, Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto subsane los incumplimientos a la Dis-

posición A.N.M.A.T. N° 1930/95, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a las autoridades provinciales competentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Departamento de Registro a sus efectos y al Departamento de Relaciones Institucionales y Comunicación Social. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 5939/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto denominado Hemotest Chagas, perteneciente a la firma Gen Cell Diagnóstica S.A.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1829-00-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado denominado HEMOTEST CHAGAS perteneciente a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A.

Que de lo actuado surge que a raíz de que el Centro de Control de Calidad de Biológicos del ANLIS informó al Instituto Nacional de Medicamentos sobre posibles desvíos de calidad en el Lote N° 10008 del producto HEMOTEST CHAGAS, se procedió, mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 1424/00 a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A.

Que dicho procedimiento se realizó junto con la Dra. Estela Cura del ANLIS con el fin de fiscalización y control de calidad del producto nacional.

Que durante la inspección se verificó el control de calidad del producto aludido sobre la muestra de museo. El resultado obtenido del lote N° 10008 resultó NO APTO para los fines propuestos; informándosele a la firma que quedaba suspendida la comercialización y uso de dicho lote y que debía realizar el recupero de las unidades comercializadas.

Que asimismo, se informa que en otra inspección (O.I. N° 1422/00) realizada en la firma citada se determinó que no poseía fórmula patrón, no se encontraban especificados claramente todos los pasos de elaboración, equipos y elementos utilizados en el manual de producción para el producto HEMOTEST CHAGAS.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3° de la Ley 16.463, y el Art. 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, en lo referente a la elaboración de un producto reactivo de diagnóstico sin cumplimentar con los requisitos técnicos exigidos por la Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3623/97 y Art. 5° de la Disposición ANMAT N° 2674/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto de diagnóstico mencionado precedentemente, el recupero de las unidades comercializadas por la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. y la instrucción de un sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote N° 10008 del producto de diagnóstico denominado HEMOTEST CHAGAS perteneciente a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A.

Art. 2° — Notifíquese a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. que deberá realizar el recupero de las unidades comercializadas del producto cuya prohibición se dispuso en el Artículo anterior, debiendo remitir al Instituto Nacional de Medicamentos un informe sobre la cantidad de unidades importadas, la existencia en stock, copia de la nota que se entregará a los distribuidores y usuarios indicando el recupero y el motivo del mismo, copia de recepción por el usuario en donde se mencione la cantidad de unidades que se encuentran en su poder, y proceder a la destrucción de las unidades recuperadas o existentes en stock, indicando previamente el lugar y fecha de dicho procedimiento a fin de que inspectores del referido Instituto verifiquen la misma.

Art. 3° — Notifíquese a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. que queda inhibida para la elaboración del producto aludido en el Artículo 1° de la presente hasta tanto implemente fórmula patrón o manual de producción, controles de calidad de materia prima, productos semielaborados y terminados conforme a lo establecido por Disposición ANMAT 3627/97.

Art. 4° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma GEN CEL DIAGNOSTICA S.A., y a su Director Técnico, por presunta infracción al Artículo 3° de la Ley 16.463 y Artículo 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5940/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto rotulado Antiphlamine * 60 g, por tratarse de un producto ilegítimo.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1826-00-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó inspecciones en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos en el establecimiento FARMACIA CASTAÑARES sito en la calle Carabobo 1611 de la Ciudad de Buenos Aires.

Que en virtud de dicho procedimiento dispuesto por O.I. N° 12.634/00 se constató la existencia del producto rotulado como ANTIPHLAMINE * 60 g Lote 9035, Vto. 20020810, encontrándose el resto de las inscripciones en el envase primario y secundario, en caracteres orientales.

Que según surge del informe del INAME, el producto mencionado no posee certificado de autorización para su comercialización a nivel nacional.

Que la anomalía detectada y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, toma necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación del producto ilegítimo en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA DIRECCION NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Articulo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como ANTIPHLAMINE * 60 g Lote 9035, Vto. 20020810, por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 3° — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación a fin de que ésta, de considerarlo necesario, formule la denuncia penal que pudiera corresponder. Cumplido, Archívese PERMANENTE. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5942/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del reactivo Hepatitis B (HbsAg) Latex Monoclonal, de la firma Wiener Laboratorios S.A.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-001830-00-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 1432/00, cuya copia obra a fs. 5/7, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma WIENER LABORATORIOS S.A. sito en la calle Maipú N° 2571, Rosario, Provincia de Santa Fe, con el objeto de investigar documentación relativa al producto HEPATITIS B (HbsAg) LATEX MONOCLONAL, lote 002508.

Que en el informe técnico obrante a fs. 3 emitido por el Departamento de Reactivo de Diagnóstico, consta que la firma WIENER había iniciado un trámite solicitando modificaciones al registro del producto HEPATITIS B (HbsAg) LATEX III, entre los cuales se incluía el cambio de nombre a HEPATITIS B (HbsAg) LATEX MONOCLONAL y modificaciones al manual de instrucciones y componentes de dicho producto.

Que asimismo se agrega que estas modificaciones nunca fueron autorizadas por ese Organismo dado que en oportunidad de haber ensayado las muestras para evaluación el producto había sido considerado NO APTO para los fines propuestos.

Que en el procedimiento realizado a WIENER LABORATORIOS S.A. se comprobó la comercialización del producto con las modificaciones no autorizadas por el INAME y habiendo sido con anterioridad notificada la firma del resultado NO APTO.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 7° de la Disposición ANMAT N° 3623/97 y por el Art. 16° de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que las circunstancias evidenciadas constituyen la presunta infracción a la Disposición ANMAT Nº 3623/97 particularmente en su Anexo I - Capítulo 9 y al Art. 2° y 19º inc. b) de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por la Disposición ANMAT N° 3623/97 en su Art. 4º y 5º y por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. r) y s), resulta necesario disponen a) HEPATITIS B (HbsAg) LATEX MONOCLONAL, lote 002508, b) ordenar el recupero de todas las unidades distribuidas y/o comercializadas y c) ordenar el sumario correspondiente a la firma y a su Director Técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del reactivo HEPATITIS B (HbsAg) LATEX MONOCLONAL, lote 002508 de la firma WIENER LABORATORIOS S.A.

Art. 2° — La firma WIENER LABORATORIOS S.A. deberá proceder al recupero de todas las unidades distribuidas y/o comercializadas debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos su conclusión.

Art. 3° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma WIENER LABORATORIOS S.A. y a quien resulte ser su Director Técnico por presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 3623/97 particularmente en su Anexo I - Capítulo 9 y al Art. 2° y 19° inc. b) de la Ley N° 16.463.

Art. 4° — Regístrese, publíquese en el Boletín informativo, comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos.— Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5943/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto denominado Bionalgina NF Comprimidos, producido y envasado en Laboratorios Bional S.A., de Asunción, Paraguay.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1694-00-0 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos comunica que el día 24 de agosto ha recibido en la sede de dicho Instituto el producto denominado BIONALGINA NF Comprimidos Producido y envasado en Laboratorios BIONAL S.A., Asunción, Paraguay, el que fuera entregado por el Farmacéutico Alfredo Pérez del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Misiones,

quien informó que se trata de un producto secuestrado por la Sub-Prefectura del Puerto Libertad de dicha Provincia, en el que tuviera intervención el Juzgado Federal de El Dorado a cargo del Dr. Mario Hachiro Doi en la causa que se sigue por Contrabando.

Que tales muestras fueron entregadas por un Inspector de Farmacia de la Provincia de Misiones de acuerdo con lo ordenado por el Juez referido precedentemente, a los efectos de que el INAME se expidiera respecto de la legitimidad de las mismas.

Que a fs. 1 del expediente luce el informe producido por el Director del INAME en el que señala que el producto secuestrado no posee registro autorizante para su comercialización a nivel nacional. Por otra parte el laboratorio elaborador ubicado en la República del Paraguay no posee habilitación emitida por esta Administración Nacional a los efectos de exportar productos a nuestro país, tal como lo exige el Artículo 3°, inciso e) del Decreto N° 150/92 (t.o. Decreto N° 177/93).

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto 1490/92 art. 10 inc.) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto denominado BIONALGINA NF Comprimidos Producido y envasado en Laboratorios BIONAL S.A., Asunción, Paraguay.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5944/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado Lautrec Polvo Activador, uso profesional con siliconas x 7 g, sin más datos de identificación, por tratarse de un producto no registrado.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1514-00-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto rotulado como LAUTREC POLVO ACTIVADOR uso profesional con siliconas x 7 g sin más datos de identificación.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 0052/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en el local comercial denominado SUPER SALON ubicado en la calle Constitución 553, Río Cuarto, Provincia de Córdoba.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local, unidades del producto cosmético referido precedentemente. Este producto forma parte un kit de uso profesional el que fuera utilizado en un curso de capacitación dictado por el Sr. Juan Carlos Azcárate.

Que finalmente por OI 67/00 se dispuso una nueva inspección el domicilio de la calle Lavalle N° 3943, Ciudad de Buenos Aires del Sr. Azcárate quien manifestó que el producto en cuestión no se encuentra autorizado por esta Autoridad Sanitaria y que ha sido elaborado por la firma FARMAVITA COSMETICOS para ser distribuido y utilizado en un curso por él dictado.

Que según informa el Instituto Nacional de Medicamentos la firma FARMAVITA COSMETICOS fue inscripta como importadora, exportadora y elaboradora de productos cosméticos pero que no se encuentra actualmente reempadronada.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Artículo 3° de la Resolución MS Y AS N° 155/98 por tratarse de productos no autorizados para su comercialización, por lo que no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad de los mismos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 3621/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional del producto cosmético citado precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como LAUTREC POLVO ACTIVADOR uso profesional con siliconas x 7 g sin más datos de identificación, por tratarse de productos no registrados ante esta Administración Nacional.

Art. 2° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 5945/2000

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos considerados ilegítimos.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1839-00-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a llevar a cabo una inspección (O.I. N° 12070/00) en la farmacia GRAN SOCORRO sita en la Avenida Luis María Campos N° 1482, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras de los productos denominados TYLENOL ARTHRITIS x 50 comprimidos recubiertos (caplets) Lote DMB135, Vto. 02/03, TYLENOL ARTHRITIS x 24 comprimidos recubiertos (caplets) Lote DCM099, Vto. 03/03, TYLENOL EXTRA STRENGTH x 50 comprimidos recubiertos (gelcaps) Lote CLA025, Vto. 08/02, TYLENOL EXTRA STRENGTH x 50 comprimidos recubiertos (geltabs) Lote CMA014, Vto. 09/02, TYLENOL EXTRA STRENGTH x 24 comprimidos recubiertos (caplets) Lote DCA028, Vto. 02/04, TYLENOL REGULAR STRENGTH x 100 comprimidos recubiertos (tablets) Lote CJA109, Vto. 08/03 Y TYLENOL REGULAR STRENGTH x 50 comprimidos recubiertos (tablets) Lote DAA077, Vto. 11/03.

Que por su parte, y teniendo en cuenta que la firma JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S.A.C.I., es la titular del registro de autorización y venta de los productos involucrados, el Instituto Nacional de Medicamentos procedió a exhibir al director técnico de dicha firma, las muestras obtenidas durante la inspección, quien no las reconoció como propias del laboratorio porque a la fecha ha dejado de comercializar tales productos, agregando asimismo que los lotes mencionados no fueron por ellos importados. Dichas conclusiones fueron volcadas en el Acta de Inspección que se agrega a fs. 7/8.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto ilegítimo.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del lote ilegítimo.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como TYLENOL ARTHRITIS x 50 comprimidos recubiertos (caplets) Lote DMB135, Vto. 02/03, TYLENOL ARTHRITIS x 24 comprimidos recubiertos (caplets) Lote DCM099, Vto. 03/03, TYLENOL EXTRA STRENGTH x 50 comprimidos recubiertos (gelcaps) Lote CLA025, Vto. 08/02, TYLENOL EXTRA STRENGTH x 50 comprimidos recubiertos (geltabs) Lote CMA014, Vto. 09/02, TYLENOL EXTRA STRENGTH x 24 comprimidos recubiertos (caplets) Lote DCA028, Vto. 02/04, TYLENOL REGULAR STRENGTH x 100 comprimidos recubiertos (tablets) Lote CJA109, Vto. 08/03 Y TYLENOL REGULAR STRENGTH x 50 comprimidos recubiertos (tablets) Lote DAA077, Vto. 11/03.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución N° 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la pertinente denuncia penal.

Art. 3° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Nación para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, a la COFA y a FACAF. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5946/2000

Levántase la prohibición de comercialización y uso del producto "Festival de Nieve", que fuera ordenada por la Disposición N° 6547/99.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el expediente N° 1-47-1110-2148-99-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones obra la solicitud de levantamiento de la prohibición de comercialización y uso en todo el país del producto "FESTIVAL DE NIEVE", impuesta mediante la Disposición A.N.M.A.T. N° 6547/99.

Que la prohibición mencionada fue sugerida por el I.NA.ME., atento a que, luego de analizar el producto "FESTIVAL DE NIEVE", comprobó que se encendía al contacto directo con la llama y que ésta se mantenía al agitar el producto.

Que, asimismo, el I.NA.ME. elaboró una muestra de prueba con la fórmula declarada y el resultado fue diferente, ya que no se encendía en contacto directo con la llama, sino sólo al agitar el producto, pero sin mantenerla.

Que, posteriormente, el Sr. Néstor Hugo Panagopulo acompañó análisis químicos a fs. 21/25, 46 y 51, los que fueron aprobados según el informe técnico obrante a fs. 53, que acepta la técnica para la determinación de gases en propelentes en nieves artificiales.

Que, a fs. 87, el Sr. Panagopulo solicitó el levantamiento de la medida preventiva que afectó al producto "FESTIVAL DE NIEVE".

Que, al respecto, el Departamento de Productos Cosméticos del I.NA.ME. sugirió que, una vez comprobada la titularidad del producto, se procediera al levantamiento de la prohibición (fs. 90).

Que, del informe del Departamento de Registro y de los formularios agregados a fs. 96/97, surgió que el titular del producto cosmético mencionado era el Sr. Panagopulo, y que aquél era elaborado por la firma AEROFARMA LABORATORIOS S.A.

Que, conforme lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos aconsejó levantar la prohibición de uso y comercialización impuesta.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Levántase la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto "FESTIVAL DE NIEVE", cuyo titular es el Sr. Néstor Hugo PANAGOPULO, la cual fuera ordenada mediante la Disposición A.N.M.A.T. n° 6547/99.

Art. 2° — Notifíquese al interesado por Mesa de Entradas el presente acto administrativo al domicilio de la calle Cochabamba 1848, piso 1°, Ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° — Prosígase con el sumario sanitario correspondiente, una vez cumplido lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 4° — Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales.

Art. 5° — Anótese; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5937/2000

Clausúranse preventivamente los establecimientos pertenecientes a la firma Gematec S.R.L., ubicados en Olivos, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1776-00-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Ricardo Gutiérrez 1357, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, perteneciente a la firma GEMATEC S.R.L. en virtud de la Orden de Inspección N° 1337/00.

Que asimismo, por O.I. N° 1340/00 el citado Organismo inspeccionó el domicilio de la calle Mariano Moreno 1335 de la misma localidad, perteneciente también a la firma GEMATEC S.R.L.

Que de lo actuado surge que mediante los procedimientos aludidos se constató, entre otras irregularidades, que la firma se encontraba realizando actividades de distribución de productos para diagnóstico de uso "in vitro" y que dichas actividades se realizaban sin contar con la habilitación correspondiente.

Que el ingeniero Gelo, quien manifestó ser socio gerente de la firma nombrada indicó que distribuía productos para diagnóstico de uso "in vitro" marca RADIOMETER que son importados por la firma HUGO MANZUR, sin contar con la habilitación correspondiente.

Que la firma HUGO MANZUR se encuentra habilitada como elaborador, fraccionador, importador y exportador de reactivos de diagnóstico de uso in vitro, en el mismo domicilio de la firma GEMATEC S.R.L. sito en la calle Ricardo Gutiérrez N° 1357 P.B. de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de lo actuado el INAME sugiere clausurar el establecimiento de la firma nombrada en forma preventiva e instruir los pertinentes sumarios.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 2084/99.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

LA DIRECCION NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúranse preventivamente los establecimientos sitos en las calles Ricardo Gutiérrez 1357 y Mariano Moreno 1335 ambos de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, pertenecientes a la firma GEMATEC S.R.L. por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, y a su Director Técnico, por presunta infracción a las normas contenidas en la Disposición ANMAT N° 2084/99 y a la Ley 16.463 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3° — Instrúyase sumario a la firma HUGO MANZUR, por las mismas razones citadas en el artículo 2° de la presente.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 5418/2000

Instrúyese sumario a la firma laboratorios Imvi S.A. y a quien resultase ser su Director Técnico, con el fin de determinar responsabilidades por la presunta infracción de la Resolución Ex MS y AS N° 1622/84 y la Disposición N° 3280/99

Bs. As., 12/9/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-6304-00-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que los presentes actuados fueron iniciados como consecuencia de haberse constatado la publicación con fecha 19 de mayo del corriente en la Revista Luna de una publicidad del producto ATOMO DESINFLAMANTE, perteneciente a la firma LABORATORIOS IMVI S.A.

Que a fs. 2 se acompaña la aludida publicación.

Que la publicidad en cuestión ya se encontraba autorizada por Disposición ANMAT N° 1523 del 6 de abril de 1998, con una vigencia de seis meses a partir de la fecha de la Disposición, solicitando la firma su renovación el 12 de julio de 2000 (conf. Fs. 4 y sgtes).

Que como consecuencia de lo anterior a fs. 17 la Comisión Evaluadora emitió informe en el que indicó que no habiéndose registrado en esa Comisión la renovación de la publicidad en cuestión hasta el 13 de julio del corriente, correspondía la instrucción del pertinente sumario.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS N° 1622/84 y la Disposición ANMAT N° 3280/99, en lo que se refiere a la aprobación previa de la publicidad de especialidades medicinales de venta libre.

Que la actuado por la Comisión Evaluadora de Propaganda y Publicidad se encuadra dentro de lo autorizado por la Disposición ANMAT Nº 2524/00.

Que en los términos previstos por la Resolución Ex MS y AS N° 1226/84 y la Disposición ANMAT N° 3280/99 resulta necesario disponer la instrucción de un sumario a la firma LABORATORIOS IMVI S.A. a fin de determinar las responsabilidades que pudieran caber a la firma y a su Director Técnico por el presunto incumplimiento a las citadas normativas.

Que la Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma LABORATORIOS IMVI S.A. y a quien resultase ser su Director Técnico, como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción a la Resolución Ex MS y AS N° 1622/84 y la Disposición ANMAT N° 3280/99 y a toda otra norma que resulte infringida.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 5938/2000

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos para diagnóstico de uso in vitro.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1831-00-1 del Registro de esta Adminis-tración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones con motivo de los procedimientos llevados a cabo por funcionarios del Instituto Nacional de Medicamentos en los establecimientos de las firmas RADIOGFRAFIA OESTE y UNO ELECTROMEDICINA, ambos domiciliados en la Ciudad de Mar del Plata —BS. AS.— donde se detectó la existencia de productos de diagnóstico de uso in vitro sin autorización, adquiridos a la firma HUGO MANZUR con su correspondiente factura.

Que mediante O.I. N° 1338/00 funcionarios del INAME se hicieron presentes en el establecimiento HUGO MANZUR sito en la calle Ricardo Gutiérrez 1357 P.B., Olivos, Provincia de Buenos Aires a los fines de inspeccionar el lugar e investigar la documentación existente en el establecimiento.

Que en dicha oportunidad se constató que en el establecimiento se utilizaban áreas para fines diferentes a los propuestos en los planos habilitados oportunamente.

Que asimismo, el Sr. Hugo Manzur titular del laboratorio en cuestión reconoció haber elaborado y comercializado productos para diagnóstico de uso in vitro sin autorización emitida por ANMAT y que comercializaba los mismos a UNO ELECTROMEDICINA.

Que lo actuado por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustado a derecho resultando competente esta Administración Nacional, en virtud del Decreto N° 1490/92, que le confiere competencia en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en medicina humana (cfr. art. 3° inc. a) del aludido Decreto).

Que asimismo y en virtud de la Disposición ANMAT N° 2674/99 esta Administración Nacional se encuentra facultada para realizar inspecciones en los laboratorios elaboradores, fraccionadores e importadores, en los depósitos de los mismos, distribuidoras y bocas de expendio de productos para diagnóstico de uso in vitro.

Que esta Administración se encuentra facultada para "…adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos… comprendidos en el art. 3° del presente decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente (art. 8°) inc. n) del Decreto N° 1490/92).

Que en cuanto al fondo de la cuestión planteada y teniendo en cuenta las irregularidades detectadas cabe advertir que la firma en cuestión se encontraría infringiendo la Ley Nacional de Medicamentos N° 16.463 que en sua rt. 19° inc. b) prohíbe la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el art. 1° en violación de las normas que reglamenten su ejercicio.

Que asimismo y en virtud de la normativa existente en materia de productos para Diagnóstico de uso in vitro se evidencia que no se habría cumplido con los requisitos exigidos por Resolución Ex MS. y AS. N° 145/98 que reglamenta el registro, elaboración, fraccionamiento, distribución, importación y exportación de los productos para diagnóstico de uso in vitro, así como también con la Disposición ANMAT N° 2674/99 relativa a los requisitos exigidos para el registro de los mismos.

Que en virtud de ello es dable proceder a prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 1V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 2V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 1V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 4V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 6V, UNIDAD DE MANTENIMIENTO 1V (SOLUCION ROJA), UNIDAD DE MANTENIMIENTO 2V (SOLUCION VERDE) SOLUCION DE CALIBRACION VERDE (Ph bajo), SOLUCION DE CALIBRACION ROJA (Ph alto), y ordenar el recupero de todas las unidades distribuidas y/o comercializadas.

Que asimismo corresponde inhibir a la firma en cuestión para elaborar productos para diagnóstico de uso in vitro hasta tanto el INAME habilite la correspondiente modificación de estructura del laboratorio.

Que finalmente corresponde instruir el sumario correspondiente contra la firma HUGO MANZUR y contra quien resulte ser su Director Técnico a fin de determinar la responsabilidad que les cabría en los hechos puestos en evidencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 1V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 2V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 3V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNIDAD DE MANTENIMIENTO 4V, CLINISERVICE ABL 2/3 XX UNDIAD DE MANTENIMIENTO 6V, UNIDAD DE MANTENIMIENTO 1V (SOLUCION ROJA), UNIDAD DE MANTENIMIENTO 2V (SOLUCION VERDE) SOLUCION DE CALIBRACION VERDE (Ph bajo), SOLUCION DE CALIBRACION ROJA (Ph alto).

Art. 2° — Ordénase a la firma HUGO MANZUR realizar el recupero de todas las unidades distribuidas y/o comercializadas de los productos mencionados en el artículo precedente remitiendo al INAME copia de las notas de recupero enviadas, constancias de recibo, notas de usuarios/clientes donde indique las unidades devueltas y posterior informe de conciliación entre las unidades elaboradas y recuperadas.

Art. 3° — Inhíbase a la firma HUGO MANZUR para elaborar productos para diagnóstico de uso in vitro hasta tanto el INAME habilite la correspondiente modificación de estructura del laboratorio.

Art. 4° — Instrúyase el sumario correspondiente contra la firma HUGO MANZUR y contra quién resulte ser su Director Técnico en punto a determinar la responsabilidad que les cabría por la presunta infracción del art. 19 inc. b) de la Ley N° 16.463, Resolución Ex MS. AS. N° 145/98 y disposición ANMAT N° 2674/99 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al interesado, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Estela R. Gimenez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5272/2000

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado African Crema humectante y revitalizadora para manos y cuerpos x 230 cm3 M.S. y A.S. Certificado N° 15.068 B, a consecuencia de la imposibilidad de localizar a los responsables de su elaboración, por lo cual no puede garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Bs. As., 8/9/2000

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-1135-00-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que a través de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden N°: 001/00, se inspeccionó el establecimiento CASA PAMPA de SONIAR S.R.L., sito en la calle Cochabamba 2630 - Ciudad de Buenos Aires, del cual se retiraron unidades del producto rotulado como: AFRICAN CREMA. Crema humectante y revitalizadora para manos y cuerpos x 230 cm3 M.S. y A.S. Certificado n° 15.068 B.

Que el citado Instituto agrega que atento la carencia de los datos correspondientes al elaborador y/o titular, resulta imposible localizar a los responsables de su elaboración, por lo cual no puede garantizarse la calidad, eficacia e inocuidad del mismo.

Que atento lo expuesto sugiere se prohiba la comercialización y uso del citado producto en todo el territorio nacional, al no poder garantizarse su calidad, eficacia e inocuidad.

Que en la que hace al aspecto sustantivo, cabe resaltar que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) n°: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8° de la citada norma.

Que las medidas aconsejadas por el INAME devienen ajustadas a derecho, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en la comercialización de productos no autorizados, en un establecimiento no habilitado para tal fin.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: AFRICAN CREMA. Crema humectante y revitalizadora para manos y cuerpos x 230 cm3 M.S. y A.S. Certificado n° 15.068 B.

Art. 2° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese a la Autoridad Sanitaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido Archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 5941/2000

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado lote del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado Agar Sabourad Glucosado, perteneciente a la firma Gen Cell Diagnóstica S.A.

Bs. As., 4/10/2000

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1836-00-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del lote N° 1111 del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado AGAR SABOURAD GLUCOSADO perteneciente a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 1422/00, cuya copia obra a fs. 4/8, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. ubicado en la calle San Jerónimo N° 3927 – provincia de Santa Fe, con el objeto de investigar documentación relativa al lote N° 1111 del producto objeto del presente.

Que Durante la inspección realizada se verificó que no poseía fórmula patrón y que no existían especificaciones para las materias primas, ni métodos de control.

Que a fs. 3 se adjunta el informe emitido por el Departamento de Reactivo de Diagnóstico, en el que se indica que la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. le había designado al lote en cuestión, una fecha de vencimiento diferente al producto AGAR SABOURAD GLUCOSADO.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 3° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al Art. 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98 y a la Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 5° de la Disposición ANMAT 3623/97 y por el Art. 16° de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc. q).

Que corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto de diagnóstico mencionado precedentemente, el recupero de las unidades comercializadas y/o distribuidas por la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. y la instrucción de un sumario sanitario.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote N° 1111 del producto para diagnóstico de uso "in vitro" denominado AGAR SABOURAD GLUCOSADO perteneciente a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A.

Art. 2° — Notifíquese a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. que deberá realizar el recupero de las unidades comercializadas del producto cuya prohibición se dispuso en el Artículo anterior, debiendo remitir al Instituto Nacional de Medicamentos un informe sobre la cantidad de unidades importadas, la existencia en stock, copia de la nota que se entregará a los distribuidores y usuarios indicando el recupero y el motivo del mismo, copia de recepción por el usuario en donde se mencione la cantidad de unidades que se encuentran en su poder.

Art. 3° — Notifíquese a la firma GEN CELL DIAGNOSTICA S.A. que queda inhibida para la elaboración del producto aludido en el Artículo 1° de la presente hasta tanto implemente fórmula patrón o manual de producción, controles de calidad de materia prima, productos semielaborados y terminados conforme a lo establecido por Disposición ANMAT 3627/97.

Art. 4° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma GEN CEL DIAGNOSTICA S.A., y a su Director Técnico, por presunta infracción al art. 3° y 19 inc. b) de la Ley 16.463, al Art. 4° de la Resolución MS y AS N° 145/98 y a la Disposición ANMAT N° 3623/97, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 5° — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a quien corresponda. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

R E V I S T A D E L A

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

Contiene:

DOCTRINA DE LA PROCURACION	DICTAMENES DE LA PROCURACION	JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS
Incluye sumarios ordenados temáticamente, además de índices numérico, de disposiciones legales y de partes.	Todos aquellos que contienen doctrina en texto completo, clasificados temática y numéricamente precedidos por los sumarios que reseñan su contenido.	Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta

La suscripción del año 2000 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 1997 al año 1999, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año

Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
–Ente Cooperador Ley 23.412–
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050) Ciudad de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

ENTE DE FONDOS RESIDUALES DE LOS BANCOS DE MENDOZA S.A. Y PREVISION SOCIAL S.A.

Inmuebles en Capital Federal

Departamentos

• Mariscal Antonio José de Sucre 2092/100 - esq. Arcos 1897, Piso 2do. UF 3 UC II (baulera), **Base: $ 61.000.-**
(Exhibición días 18 y 19/10/00 de 11 a 16 hs.)
• Sánchez de Bustamante 2060/64, 1er. Piso. Depto. "A" UF 4, **Base $ 52.000.-**
(Exhibición días 20 y 23/10/00 de 11 a 16 hs.)
• Azcuénaga 1521/41, Piso 9. Depto. "B", UF 37 UC X c/baulera. **Base $ 66.000.-** (Exhibición días 24 y 25/10/00 de 11 a 16 hs.)
• Jorge Luis Borges 2453/55/57/59, Piso 8, Depto. "A" UF 32 y 1/11ava. parte UC 1 (guardacoche), **Base $ 56.000.-**
(Exhibición días 26 y 27/10/00 de 11 a 16 hs.)

Oficinas: Maipú 812 al 24, UF 4, **Base $ 22.000.-**
Maipú 812 al 24, UF 5, **Base $ 22.000.-**
(Exhibición días 30 y 31/10/00 de 11 a 16 hs.)

Cocheras: Viamonte 839/43/45/53, 1er. Piso, UF 128, **Base $ 8.000.-**
(Exhibición coordinar a los teléfonos 4322-7673/9267)

Azcuénaga 1521/41, 1/25ava parte UF 1, Cochera 19, **Base $ 8.700.-**
(Exhibición días 24 y 25/10/00 de 11 a 16 hs.)
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Subasta: el día **01 de noviembre de 2000, a las 12 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nro. 3, Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO: el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% al boleto de compraventa y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio / **Catálogos**: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja Nro. 2, Cap. Fed., de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. / **Informes**: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. Tel.: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 17/10 N° 330.853 v. 18/10/2000

EL HOGAR OBRERO
COOPERATIVA DE CONSUMO, EDIFICACION Y CREDITO LIMITADA
http://WWW.eho.org.ar/BancoCiu.htm

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES
www.bancociudad.com.ar

En cumplimiento de lo dispuesto en los autos principales y en sus pertinentes incidentes, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de vendedor designado en los autos "El Hogar Obrero, Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Ltda. s/concurso preventivo", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 17, Secretaría Nro. 34, Capital Federal; vende los siguientes bienes:

LICITACION PUBLICA

A.R. Nros. 01 al 10

Departamentos en:

Avda. Rivadavia 5126 y Rosario 607, Capital Federal, de 2, 3, 4, y 5 ambientes.

BASES: desde $ 17.800.- hasta $ 44.800.-

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3° PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 31 DE OCTUBRE DE 2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6° PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 80% restante del precio de venta, en efectivo dentro de los dos meses subsiguientes contados desde el día de la adjudicación del bien, aclarándose que si el día del vencimiento de este plazo fuera feriado, la obligación será exigible el primer día hábil inmediato siguiente. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6° Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267, FAX: 4322-1694. — ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 17/10 Nº 331.125 v. 18/10/2000

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

LLAMADO A CONCURSO GENERAL PARA LA SELECCION DEL GERENTE DE ADMINISTRACION, HACIENDA Y FINANZAS

CONDICIONES GENERALES

1. Antecedentes éticos y respeto por las instituciones de la República.
2. Vigencia de la designación: cinco (5) años.
3. Adjudicación sujeta a la previa autorización por Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Ley N° 25.237 Art. 22).

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

1. Reunir los requisitos fijados por la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público.
2. Integrar la planta permanente de personal del Sector Público Nacional.
3. Graduado universitario en Ciencias Económicas, en carrera de cinco (5) años de duración, con título reconocido por el Ministerio de Educación.
4. Experiencia Mínima en la profesión: más de quince (15) años de egresado y con más de ocho (8) años de especialización en la conducción y administración de:
— Organismos del sector tecnológico, y/o
— Empresas o institutos industriales o comerciales, y/o
— Empresas o institutos de ingeniería, proyectos y/o servicios industriales.

RENUMERACION DEL CARGO: $ 4.650 mensuales.

INFORMES E INSCRIPCION:

Las **bases del concurso** podrán ser requeridas:

Departamento Secretaría General, Leandro N. Alem 1067, 7° piso, Capital Federal.
Parque Tecnológico Miguelete: Gerencia de Recursos Humanos, Edificio N° 2, Av. Gral. Paz e/Albarellos y Av. De los Constituyentes - San Martín, Bs. Aires, Tel. 4724-6244
e-mail: **gerente@inti.gov.ar** web **http://www.inti.gov.ar/gerentes**
La **inscripción y entrega de los antecedentes** se efectuará personalmente en las direcciones citadas precedentemente, pudiendo también hacerlo por fax: 4752-2164, o e-mail: **gerente@inti.gov.ar**

FECHA DE CIERRE: 30/11/2000, 16.00 hs.

HECTOR PIÑON, Jefe del Dpto. Suministros, INTI.

e. 17/10 N° 332.352 v. 17/10/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

LLAMADO A CONCURSO GENERAL PARA LA SELECCION DEL GERENTE DE COMERCIALIZACION

CONDICIONES GENERALES

1. Antecedentes éticos y respeto por las instituciones de la República.
2. Vigencia de la designación: cinco (5) años.
3. Adjudicación sujeta a la previa autorización por Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Ley N° 25.237 Art. 22).

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

1. Reunir los requisitos fijados por la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público.
2. Integrar la planta permanente de personal del Sector Público Nacional.
3. Graduado universitario en Ingeniería, Administración ó Comercialización, en carrera de cinco (5) años de duración, con título reconocido por el Ministerio de Educación.
4. Experiencia Mínima en la profesión: más de quince (15) años de egresado y con más de ocho (8) años de especialización en la conducción y administración de comercialización de productos o servicios de:
— Organismos del sector tecnológico, y/o
— Empresas o institutos industriales o comerciales, y/o
— Empresas o institutos de ingeniería, proyectos y/o servicios industriales.

RENUMERACION DEL CARGO: $ 4.650 mensuales.

INFORMES E INSCRIPCION:

Las **bases del concurso** podrán ser requeridas:

Departamento Secretaría General, Leandro N. Alem 1067, 7° piso, Capital Federal.
Parque Tecnológico Miguelete: Gerencia de Recursos Humanos, Edificio N° 2, Av. Gral. Paz e/Albarellos y Av. De los Constituyentes - San Martín, Bs. Aires, Tel. 4724-6244
e-mail: **gerente@inti.gov.ar** web **http://www.inti.gov.ar/gerentes**
La **inscripción y entrega de los antecedentes** se efectuará personalmente en las direcciones citadas precedentemente, pudiendo también hacerlo por fax: 4752-2164, o e-mail: **gerente@inti.gov.ar**

FECHA DE CIERRE: 30/11/2000, 16.00 hs.

HECTOR PIÑON, Jefe del Dpto. Suministros, INTI.

e. 17/10 N° 332.354 v. 17/10/2000

PRESIDENCIA DE LA NACION
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL

LLAMADO A CONCURSO GENERAL PARA LA SELECCION DEL GERENTE DE ASISTENCIA REGIONAL

CONDICIONES GENERALES

1. Antecedentes éticos y respeto por las instituciones de la República.
2. Vigencia de la designación: cinco (5) años.
3. Adjudicación sujeta a la previa autorización por Decisión Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros (Ley N° 25.237 Art. 22).

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

1. Reunir los requisitos fijados por la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público.
2. Integrar la planta permanente de personal del Sector Público Nacional.
3. Graduado universitario en Ingeniería, Administración ó Comercialización, en carrera de cinco (5) años de duración, con título reconocido por el Ministerio de Educación.
4. Experiencia Mínima en la profesión: más de quince (15) años de egresado y con más de ocho (8) años de especialización en la conducción y administración de:

— Organismos del sector tecnológico, y/o
— Empresas o institutos industriales o comerciales, y/o
— Empresas o institutos de ingeniería, proyectos y/o servicios industriales.

RENUMERACION DEL CARGO: $ 4.650 mensuales.

INFORMES E INSCRIPCION:

Las **bases del concurso** podrán ser requeridas:

Departamento Secretaría General, Leandro N. Alem 1067, 7° piso, Capital Federal.
Parque Tecnológico Miguelete: Gerencia de Recursos Humanos, Edificio N° 2, Av. Gral. Paz e/Albarellos y Av. De los Constituyentes - San Martín, Bs. Aires, Tel. 4724-6244
e-mail: **gerente@inti.gov.ar** web **http://www.inti.gov.ar/gerentes**
La **inscripción y entrega de los antecedentes** se efectuará personalmente en las direcciones citadas precedentemente, pudiendo también hacerlo por fax: 4752-2164, o e-mail: **gerente@inti.gov.ar**

FECHA DE CIERRE: 30/11/2000, 16.00 hs.

HECTOR PIÑON, Jefe del Dpto. Suministros, INTI.

e. 17/10 N° 332.356 v. 17/10/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Disposición Nº 87/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Agencia N° 48.

Bs. As., 9/10/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas la Agencia N° 48 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
A CARGO
DE LA REGION N° 10
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Agencia N° 48, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N° 48	SECCION "A" (*) SECCION "E" (*) SECCION "D" (*) AGENCIA N° 9

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. CARLOS A. POCH, Jefe Div. Fisc. e Inv. N° 2 a/c Región N° 10.

e. 17/10 Nº 332.347 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION N° 10

Disposición Nº 88/2000

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Agencia N° 9.

Bs. As., 9/10/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO

Que por las mismas la Agencia N° 9 propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (A.F.I.P.), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL JEFE
A CARGO
DE LA REGION N° 10
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Agencia N° 9, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
AGENCIA N° 9	SECCION "D" (*) SECCION "B" (*) SECCION "C" (*) AGENCIA N° 49

(*) Corresponde al ejercicio de las funciones de Juez Administrativo.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — C. P. CARLOS A. POCH, Jefe Div. Fisc. e Inv. N° 2 a/c Región N° 10.

e. 17/10 Nº 332.348 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20049941537	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0008/2000	ZACCARO ALDO JESUS
20060089915	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0255/2000	CANTON ROMAN RAUL
20060228427	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0282/2000	MANZUR MIGUEL ANGEL
20060248894	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0256/2000	CAMBI RICARDO EMILIO
20060733458	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0253/2000	VILLARRUEL EDUARDO MARCELO
20067558783	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0109/2000	DIAZ ORLANDO ANDRES
20069278427	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0083/2000	MUZABER, VICTOR JOSE
20079290522	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0230/2000	MARCON, ALFREDO ROBERTO
20081597384	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0147/2000	PETRIACHI NELO ADAMO
20109269493	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0460/2000	FIERRO CARLOS ALBERTO
20121139058	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0283/2000	L'ABBATE DANIEL ITALO AGUSTIN
20126550686	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0112/2000	GUEVARA ALBERTO DAMIAN
20127202568	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0254/2000	CANTON EDUARDO ROMAN
20131632313	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0463/2000	COCCO MARINO EMILIO
20140941418	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0126/2000	GEA, HECTOR DANIEL
20144252935	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0070/2000	BALDINI PABLO MIGUEL ANGEL
20145272174	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0466/2000	CARLOTTA GERARDO OSCAR
20152562692	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0111/2000	CASTILLA RAMOS CARLOS
20162108639	433	DISTRITO TRELEW	433/0065/2000	CVJETANOVIC MIRKO NICOLA
20173141867	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0113/2000	GARCIA CARLOS EDUARDO
20240402727	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0231/2000	CERRUTI ESTEBAN
20936704779	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0167/2000	CRIVARO AQUILES
23175032789	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0112/2000	JAMAD, JOSE MARIA
27022977461	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0259/2000	DENTESANO EDYS MARIA ALBINA
27161073941	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0157/2000	MEDINA, MARIA CRISTINA
27184834125	681	AGENCIA POSADAS	681/0330/2000	HORIANSKI MYRIAM SUSANA
30500017704	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0279/2000	LA SEGUNDA COOP. LTDA. SEG. GE
30515729654	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0191/2000	DITTA S.A.
30520528446	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0257/2000	EROS S.R.L.
30521845984	433	DISTRITO TRELEW	433/0064/2000	SUDELCO S.A.
30526896595	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0031/2000	CAM.COM.IND Y AGR.DE SAN RAF.
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0465/2000	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30546402505	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0467/2000	GERONIMO ZINI HNOS. S.R.L.
30551303906	144	DISTRITO ZARATE	144/0071/2000	INSADI S.A.C.C.I.N.I.
30562378924	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0116/2000	EFECON SRL
30576144160	857	AGENCIA SEDE NRO.. 1 - ROSARIO	857/0281/2000	GUARDATTI TORTI S.A.
30578341087	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0026/2000	CONSTRUCTORA BETON SRL
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0260/2000	ING TOSTICARELLI Y ASOCIAD. SA
30585530758	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0233/2000	SOMENSON Y VENIER S.H.
30587106945	433	DISTRITO TRELEW	433/0066/2000	COINAR S.A.
30588243040	433	DISTRITO TRELEW	433/0063/2000	OBRAS Y PROY. ING. CIVIL SRL
30592800841	985	AGENCIA USHUAIA	985/0049/2000	SAFUCO S.A.
30629717958	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0032/2000	METALURGICA TASSAROLI S.A.
30637438162	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0117/2000	HELGUERA SRL
30639312956	855	AGENCIA RAFAELA	855/0068/2000	RAFAELA MOTORES S A

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30648746721	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0672/2000	BELFIS CONSTRUCCIONES SRL.
30657760699	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0113/2000	DISTRIBUIDORA LINARES S.R.L.
30659335960	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0085/2000	EMP.DE SERVICIO CELSO MONTALDO
30671341402	531	AGENCIA FORMOSA	531/0052/2000	ELIAS FAUSTO ASSEPH E HIJOS SA
30671554732	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0033/2000	FORESTAL PICO S.R.L.
30671672964	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0111/2000	EMPRESA EL INDIO S.R.L.
30675351348	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0115/2000	GEESA GEST ELEC EMPRESARIA SA
30676812950	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0147/2000	ENERGIA DEL SUDESTE S.A.
30679894435	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0070/2000	COOP. DE TRABAJO INDUSTRIAL CO
30684650307	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0274/2000	FAIART ARGENTINA S.A.
30689133483	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0278/2000	LA SEGUNDA ASEGUR. DE RIESGOS
30691357216	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0234/2000	RICKY S.A.
30698464034	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0673/2000	COOPERATIVA DE TRABAJO GEOSUR
30699556064	630	AGENCIA MENDOZA SEDE 2	630/0084/2000	D.M.T. SUCURSAL ARGENTINA
30700019124	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0218/2000	TEVYCOM ILUMINACION S.A.
30707051244	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0148/2000	COPTERS S.A.
30707178414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0118/2000	LBS CONSTRUCTORA SRL
33538727739	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0027/2000	PROD.DE SEMILLAS SELEC.COOP.LT
33674641139	870	AGENCIA SEDE NRO. 2 - ROSARIO	870/0258/2000	TRANSUR S.R.L.
30572329573	751	AGENCIA SEDE SALTA	751/077/2000	M.E.I. OBRAS Y SERVICIOS S.R.L.
30503756338	551	AGENCIA JUJUY	551/064/2000	DEMATT S.A.
20072841809	551	AGENCIA JUJUY	551/065/2000	OVIEDO ENRIQUE GUILLERMO

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 17/10 N° 332.526 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20040167901	002	AGENCIA NRO. 2	002/0377/2000	BELTRAN MANUEL
20042856283	066	AGENCIA NRO. 66	066/0176/2000	NUÑEZ HUMBERTO ISIDRO
20043130537	064	AGENCIA NRO. 64	064/0208/2000	DI TOMAS, RODOLFO JOSE
20043563980	007	AGENCIA NRO. 7	007/0364/2000	GARCIA, JORGE JOSE
20045817637	055	AGENCIA NRO. 55	055/0188/2000	MASSA OSVALDO DARIO
20068583641	047	AGENCIA NRO. 47	047/0348/2000	ARMANDO JOSE DALPRA
20082090232	046	AGENCIA NRO. 46	046/0477/2000	REDELICO, FRANCISCO
20086313104	014	AGENCIA NRO. 14	014/0319/2000	GUADAGNO ENRIQUE ROBERTO
20100559855	007	AGENCIA NRO. 7	007/0376/2000	VIVALDI, REMO ERNESTO
20106103578	005	AGENCIA NRO. 5	005/0886/2000	MACIAS HECTOR OSVALDO
20106416371	100	AGENCIA QUILMES	100/0430/2000	ROMERO MIGUEL IGNACIO
20111134260	016	AGENCIA NRO. 16	016/0214/2000	ARIZTEGUI JUAN DIEGO
20118246439	016	AGENCIA NRO. 16	016/0212/2000	NIBORSKI GABRIEL ABSALON
20135540324	056	AGENCIA NRO. 56	056/0265/2000	RAMOS DANIEL FERNANDO
20137496640	100	AGENCIA QUILMES	100/0431/2000	REAN JOSE LUIS
20146439161	043	AGENCIA NRO. 43	043/0502/2000	FRANCO MARIO HECTOR
20152154365	041	AGENCIA NRO. 41	041/0375/2000	CORRADO VALENTE
20163995035	066	AGENCIA NRO. 66	066/0180/2000	TORRES PEDRO ALBERTO
20164025145	012	AGENCIA NRO. 12	012/0183/2000	REY DANIEL HUGO
20168661151	066	AGENCIA NRO. 66	066/0179/2000	PERES PEDRO EDUARDO
20177107116	100	AGENCIA QUILMES	100/0432/2000	CIUCIO FABIAN ALBERTO
20182562336	048	AGENCIA NRO. 48	048/0267/2000	ALBA GUSTAVO LUIS
20207885402	064	AGENCIA NRO. 64	064/0209/2000	CAVICCHIOLI, MARCOS
20211303787	004	AGENCIA NRO. 4	004/0568/2000	MARTINEZ DANIEL BERNARDINO
20261223555	047	AGENCIA NRO. 47	047/0351/2000	FACCIUTO MARIANO
20272512699	054	AGENCIA NRO. 54	054/0470/2000	ESPASANDIN HECTOR EDUARDO
23216518764	066	AGENCIA NRO. 66	066/0175/2000	SPAMPINATO SANDRA VIVIANA
27056513030	041	AGENCIA NRO. 41	041/0378/2000	CORBELLE ANA CRISTINA
27132170482	054	AGENCIA NRO. 54	054/0468/2000	MEDINA MARIA CATALINA
27181527388	047	AGENCIA NRO. 47	047/0349/2000	ALTAMIRANO SILVIA IRENE
27207714246	014	AGENCIA NRO. 14	014/0318/2000	CARAPEZZA LAURA EDITH
27932780882	016	AGENCIA NRO. 16	016/0215/2000	BADIA AMALIA SPAGNULO DE
30500394184	010	AGENCIA NRO. 10	010/0468/2000	ESTABLECIMIENTO GRAFICO VULCAN
30503436341	015	AGENCIA NRO. 15	015/0247/2000	ARQUIMEX S.A.
30515579687	015	AGENCIA NRO. 15	015/0248/2000	INDUSTRIAS HOGNER S.A.C.I.F.A.
30516250891	005	AGENCIA NRO. 5	005/0867/2000	IMPORTADORA ELECTRONICA SACI
30516508341	049	AGENCIA NRO. 49	049/0418/2000	IGLYS S.A.
30517036516	050	AGENCIA NRO. 50	050/0646/2000	SYFIC S.A.
30518449903	004	AGENCIA NRO. 4	004/0577/2000	FOHAMA ELECTROMECANICA S.R.L.
30520282528	016	AGENCIA NRO. 16	016/0217/2000	LESKO S.A.C.I.F.I.A.
30525827433	041	AGENCIA NRO. 41	041/0380/2000	CARL ZEISS ARGENTINA S.A.
30528650003	001	AGENCIA NRO. 1	001/0565/2000	SIRO S.A.
30536332282	011	AGENCIA NRO. 11	011/0389/2000	FURLONG S.A. WORLD TRAVEL SERV
30540014171	054	AGENCIA NRO. 54	054/0466/2000	VEND S.A.
30541795215	066	AGENCIA NRO. 66	066/0183/2000	MOTORES Y EQUIPOS ORTHOLAN SA
30546329654	008	AGENCIA NRO. 8	008/0581/2000	TRANSPORTE SUR NOR CISA
30546765896	051	AGENCIA NRO. 51	051/0331/2000	CARAT FAX SOCIEDAD ANONIMA
30546895897	053	AGENCIA NRO. 53	053/0233/2000	ESTAMPADOS CIVILE SA
30555854664	041	AGENCIA NRO. 41	041/0376/2000	EMAR S.R.L.
30556654855	004	AGENCIA NRO. 4	004/0576/2000	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.
30569234928	005	AGENCIA NRO. 5	005/0889/2000	ACEROS DHERS SA
30576444644	002	AGENCIA NRO. 2	002/0390/2000	PEHALCO SA
30577338872	100	AGENCIA QUILMES	100/0429/2000	TRANSP.AUTOMOTORES PLUSMAR SA
30577666055	054	AGENCIA NRO. 54	054/0472/2000	FABIANO CONFECCIONES S.R.L.
30579142711	008	AGENCIA NRO. 8	008/0568/2000	DECONO S.A
30581946615	005	AGENCIA NRO. 5	005/0896/2000	ACOTECNICA SA
30587471007	001	AGENCIA NRO. 1	001/0564/2000	LOGITEK S.A.
30587724436	041	AGENCIA NRO. 41	041/0374/2000	PAULAMAR SA
30588303035	041	AGENCIA NRO. 41	041/0377/2000	JEREN SRL
30596826136	007	AGENCIA NRO. 7	007/0334/2000	INSTITUTO ERNA S.R.L.
30597566952	046	AGENCIA NRO. 46	046/0472/2000	V.TOKATLIAN S.A.
30601989928	007	AGENCIA NRO. 7	007/0373/2000	QUIMICA DEL SANTO S.A.
30607676530	050	AGENCIA NRO. 50	050/0659/2000	SPECIAL ORGANIZATIVE SERVICES
30608544522	005	AGENCIA NRO. 5	005/0893/2000	ELECTROPOWER SA
30609729747	063	AGENCIA NRO. 63	063/0312/2000	CARBE S.A.
30610599482	055	AGENCIA NRO. 55	055/0189/2000	JORGE L REBAGLIATI E HIJOS SRL
30610753376	015	AGENCIA NRO. 15	015/0246/2000	NAF S.A.
30617127209	008	AGENCIA NRO. 8	008/0593/2000	GEOSISTEMAS SRL
30618260727	005	AGENCIA NRO. 5	005/0861/2000	QUINTADAL SA
30618565250	006	AGENCIA NRO. 6	006/0203/2000	EXOS S.A.
30624284204	004	AGENCIA NRO. 4	004/0571/2000	EXPORT EXPRESS INTER. S.A.
30624617750	048	AGENCIA NRO. 48	048/0269/2000	CITECO CONSULTORA S.A.
30625574273	002	AGENCIA NRO. 2	002/0414/2000	EMP.FUMIGADORA ITALO ARG. SRL
30628223218	047	AGENCIA NRO. 47	047/0346/2000	TECNO WEST SA
30629249040	005	AGENCIA NRO. 5	005/0855/2000	AUDISEG SRL
30631182743	010	AGENCIA NRO. 10	010/0496/2000	DISTRIBUIDORA DE OXIGENO DEL S
30632530346	001	AGENCIA NRO. 1	001/0566/2000	SAGE S.R.L.
30637921777	048	AGENCIA NRO. 48	048/0266/2000	GRAMMA S.A.
30639934574	049	AGENCIA NRO. 49	049/0429/2000	THEBAS S.A.
30640397213	048	AGENCIA NRO. 48	048/0268/2000	ADEPRO S.A.
30640855882	005	AGENCIA NRO. 5	005/0870/2000	INGENIERIA DINA'S SRL
30641041196	001	AGENCIA NRO. 1	001/0569/2000	CONARI S.R.L.
30645886670	003	AGENCIA NRO. 3	003/0497/2000	CONTROL SET ARGENTINA SRL
30650468380	005	AGENCIA NRO. 5	005/0892/2000	MACO TRANS.DE CAUDALES SA
30653253539	010	AGENCIA NRO. 10	010/0497/2000	SNACK MACHINES S.A.
30654386192	005	AGENCIA NRO. 5	005/0902/2000	LIBRERIAS YENNY SA
30657002247	001	AGENCIA NRO. 1	001/0567/2000	FOC S.R.L.
30657442379	011	AGENCIA NRO. 11	011/0390/2000	A C S.R.L.
30660236763	048	AGENCIA NRO. 48	048/0270/2000	KATANA S.R.L.
30660862826	051	AGENCIA NRO. 51	051/0332/2000	LOFTY SOCIEDAD ANONIMA
30661221441	002	AGENCIA NRO. 2	002/0412/2000	RESTEL SA
30661816429	063	AGENCIA NRO. 63	063/0328/2000	TECNO AGRO VIAL S.A.
30661832734	009	AGENCIA NRO. 9	009/0308/2000	SIF CARD INTERNATIONAL S.A.
30663354457	005	AGENCIA NRO. 5	005/0890/2000	DKM SA
30663910295	056	AGENCIA NRO. 56	056/0264/2000	INMOBISOL S.A.
30677694471	002	AGENCIA NRO. 2	002/0415/2000	BIO EFIA TREAT MENT SA
30678761709	046	AGENCIA NRO. 46	046/0475/2000	CTRO.DE PUB.EDUC.Y MAT.DID.SRL
30680574401	008	AGENCIA NRO. 8	008/0589/2000	VERTEX COMPUTERS S.A
30680619006	100	AGENCIA QUILMES	100/0433/2000	FULL METAL S.A.
30682579184	007	AGENCIA NRO. 7	007/0362/2000	LAPIDUS RICARDO H Y RESNIK GRA
30683782242	012	AGENCIA NRO. 12	012/0182/2000	TRANSP.AUTOM. DANOM S.R.L.
30687492397	063	AGENCIA NRO. 63	063/0313/2000	CIUDAD DE EZEIZA S.R.L.
30687738140	049	AGENCIA NRO. 49	049/0427/2000	DATID S.A.
30690792563	050	AGENCIA NRO. 50	050/0640/2000	SEGURIDAD GRUPO MAIPU S.A.
30691015420	046	AGENCIA NRO. 46	046/0474/2000	ILUMIX LETREROS LUMINOSOS SA
30691139766	011	AGENCIA NRO. 11	011/0391/2000	ENVIRONMENTAL DE ARGENTINA SA
30692251160	051	AGENCIA NRO. 51	051/0333/2000	VICTORICA & ASOCIADOS S.H.
30694564379	007	AGENCIA NRO. 7	007/0375/2000	MEGADISC S.A.
30694826675	001	AGENCIA NRO. 1	001/0568/2000	HERMESNOVA S.A.
30695524494	047	AGENCIA NRO. 47	047/0350/2000	C Y S GROUP SA
30696371802	008	AGENCIA NRO. 8	008/0563/2000	INDUSTRIA PLANEAMIENTO CONTRUC
30697756422	012	AGENCIA NRO. 12	012/0181/2000	JORGE STRAUS CONSTRUCCIONES S.
30699653795	005	AGENCIA NRO. 5	005/0883/2000	GREEN MED SRL
30702024834	010	AGENCIA NRO. 10	010/0495/2000	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30703254671	004	AGENCIA NRO. 4	004/0575/2000	COL-TRUCK S.A.
30705460600	050	AGENCIA NRO. 50	050/0643/2000	LA TERMINAL EMPRESA DE VIAJES
30707009361	049	AGENCIA NRO. 49	049/0424/2000	HISPAN S.A.
30707012532	049	AGENCIA NRO. 49	049/0430/2000	AC&A S.A.
30707052348	011	AGENCIA NRO. 11	011/0392/2000	ESTUDIOS ESEFE S.R.L.
30707252622	011	AGENCIA NRO. 11	011/0393/2000	ORMAS INGENIERIA Y CONSTRUCCIO
33587101519	041	AGENCIA NRO. 41	041/0379/2000	CENTRO DE RECREAC. INFAN. SRL
33603842699	004	AGENCIA NRO. 4	004/0566/2000	DIAVAMEDIC S.A.I.C.
33634639549	008	AGENCIA NRO. 8	008/0584/2000	CONSULTORES ADUANEROS S.A
33655075599	047	AGENCIA NRO. 47	047/0347/2000	ESINEL SRL
33661335209	013	AGENCIA NRO. 13	013/0218/2000	ALASA CARROCERA S.A.
33699685459	005	AGENCIA NRO. 5	005/0904/2000	CORREO ANDREANI S.A.
33701776939	050	AGENCIA NRO. 50	050/0657/2000	NUEVA SUDAMTEX S.A.

Abg. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General Operaciones Impositivas I – D.G.I.

e. 17/10 N° 332.527 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30526297217	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1269/2000	BOLSA DE COMERCIO DE BS. AS.
30546843935	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1252/2000	FINEXCOR S.A.
30574304292	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1197/2000	ECADAT S.A.
30590203439	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1259/2000	NEC ARGENTINA S.A.
30659875930	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1067/2000	NEOPLAM S.A.
33501880049	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1247/2000	SIKA ARGENTINA S.A.I.C.
30501676892	020	DIR, GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1243/2000	FADA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FARMACEUTICA SRL
30504877678	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1035/2000	DECAVIAL S.A.I.C.A.Y C.
30504536706	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1141/2000	CONTRERAS HERMANOS S.A.I.C.I.F.A.G.Y M.
30604026993	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1091/2000	ALVAREZ Y PATIÑO S.A.
30592665472	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1170/2000	TECPETROL S.A.
30516620397	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1261/2000	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30522889799	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1195/2000	PERFOMAR S.A.
30500007539	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1277/2000	MAPFRE ACONCAGUA CIA DE SEGUROS S.A.
30500051546	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1272/2000	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500537023	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1248/2000	LABINCA S.A.
30500772324	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1237/2000	ASTRAZENECA S.A.
30504233630	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1273/2000	LACTONA S.A.
30516888241	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1238/2000	SIDERAR S.A.
30533243807	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1242/2000	COVIESA S.A.
30535645244	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1270/2000	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I.A.
30539509256	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1265/2000	CIRILO AYLING S.A.I.C.
30598652011	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1279/2000	CPC S.A.
30678161434	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1244/2000	PRINCIPAL LIFE COMPAÑIA DE SEG.DE VIDA S.A.
33500038069	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1264/2000	LA HOLANDO SUDAMERICANA CIA DE SEG. S.A.
33501016239	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1260/2000	SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.
33679139369	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1267/2000	TOYOTA ARGENTINA S.A.
20044228069	019	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	019/0021/2000	BILBAO, RICARDO EDUARDO
30545691495	020	DIR. GRANDES CONTRIB. NACIONALES	020/1253/2000	DEGREMONT S.A.

Abog. JUAN EDUARDO LEONETTI, Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 17/10 N° 332.528 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30537340203	SIDERCO S.A.	857	CORDOBA 1452 PISO 3 - ROSARIO	856428/0
33703405709	DELFIN S.A.	270	AV. MALAGUEÑO S/N COD. 5123	269313/5
			IMPRENTAS	
20111136948	SAGARZAZU DANIEL ALDO	703	SAN MARTIN 1019	702043/0
20231648179	PASSUCCI NESTOR HUGO	857	CATAMARCA 558	856429/9
20279919751	BEAUVAIS JAVIER RODOLFO	402	ARTURO FRONDIZI N° 1140	401069/8

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 17/10 N° 332.524 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de aceptación según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30663380865	NEGOCIOS DE GRANOS SA	010	25 DE MAYO 578 PISO 6	009129/4
			IMPRENTA	
30697280975	IMPRIPOST TECNOLOGIAS S.A.	051	AVDA. L.N. ALEM 1067 - PISO 15°	050098/4

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 17/10 N° 332.525 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.12.00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-50739189-9	ESTANCIAS UNIDAS DEL SUD S.A.	00	100%	Cra. Púb. Luz E. Rey	Jefa (INT.) Dpto. Devoluc. Y O. Trámites a/c de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-52569841-2	MERCADO A TERMINO DE BUENOS AIRES S.A.	00	100%	Cra. Púb. Luz E. Rey	Jefa (INT.) Dpto. Devoluc. Y O. Trámites a/c de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

Resolución General N° 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA: 31.03.01

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
33-66350176-9	C.C.B.A. S.A.	00	72%	Cra. Púb. Luz E. Rey	Jefa (INT.) Dpto. Devoluc. Y O. Trámites a/c de la Dirección	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales

C.P. LUZ E. REY, Jefe Int. Depto. Devol. y Trámites a/c Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 11/10/2000.

e. 17/10 N° 332.115 v. 17/10/2000

ACLARACION AFIP

En la edición de fecha 29/09/00, donde se publicó el Aviso correspondiente al listado según Resolución General N° 129, se han deslizado los siguientes errores respecto de los contribuyentes que se detallan a continuación:

DONDE DICE:

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II
EXCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS - PRODUCTORES

CUIT	RAZON SOCIAL
30-60249294-6	ESTANCIA SAN JAVIER DE RAUCH S.A.
30-69655070-7	VERNERO ALEJANDRO R Y ISNARD ANA CLAUDIAM S.H.

DEBE DECIR

RESOLUCION GENERAL N° 129 - TITULO II
INCLUSION DEL REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRA-VENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS - PRODUCTORES

CUIT	RAZON SOCIAL
30-60249294-6	ESTANCIA SAN JAVIER DE RAUCH S.A.
30-69655070-7	VERNERO ALEJANDRO R Y ISNARD ANA CLAUDIAM S.H.

C.P. MARCELO PABLO COSTA, Director, Dirección Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 17/10 Nº 332.600 v. 17/10/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6758 (03/10/00) Ref.: Circular RUNOR 1. Cap. I. Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 6729 del 20 de julio de 2000, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO: LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA, PUEDE SER CONSULTADA EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SECRETARIA GENERAL - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 17/10 Nº 332.350 v. 17/10/2000

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE EVE "D" | FECHA: 27/09/2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 14.090,26

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	F.O.B. DECLARADO	BASE IMPONIBLE	BASE IMPON. AJUSTADA	% AJ.	UNID. VTA.	POSICION SIM/DC	REINT. %	DIFER. DE REINGRO	OBS.
EC03 27106-Z	29/03/2000	1	FRISHER S.R.L.	GARCIA, P.	JAMAICA	1;2;4 Y 5	FABRICADORAS DE HELADO	$ 55.190,00	$ 52.841,09	$ 26.324,81	50,18	Un.	VARIAS	10,00	$ 2.651,63	E
EC03 19795-X	16/09/1999	1	FRISHER S.R.L.	GARCIA, P,	JAMAICA	9	FABRICADORAS DE HELADO	$ 7.200,00	$ 5.289,32	$ 3.857,87	27,06	Un.	8418.61.10.190F	9,90	$ 141,71	E
EC03 19795-X	16/09/1999	1	FRISHER S.R.L.	GARCIA, P,	JAMAICA	10 Y 11	FABRICADORAS DE HELADO	$ 54.300,00	$ 50.036,80	$ 24.285,08	51,47	Un.	VARIAS	10,00	$ 2.575,17	E
EC03-013017-R	22/06/2000	1	ESTAB.MET.CAVANNA S.A.C.I.F.I.	RODRIGUEZ, S	PANAMA	1 Y 5	MATERIALES ELECTRICOS	$ 2.999,10	$ 2.958,31	$ 2.405,28	18,44	Un.	7326.90.00.900J	10,50	$ 58,07	E
EC03-013017-R	22/06/2000	1	ESTAB.MET.CAVANNA S.A.C.I.F.I.	RODRIGUEZ, S	PANAMA	2 ; 3 Y 4	MATERIALES ELECTRICOS	$ 100.932,98	$ 100.932,98	$ 82.320,94	18,44	Un.	VARIAS	12,00	$ 2.233,44	E
EC01-017519-H	04/05/1999	73	I.M.H.D.A. S.A.	VENANCIO,E.	CHILE	1;3 a 5;7Y10	TABLEROS ELECT. Y PARTES.	$ 75.969,00	$ 75.969,00	$ 49.524,19	34,81	Un.	VARIAS	9,50	$ 2.512,26	E
EC01-017519-H	04/05/1999	73	I.M.H.D.A. S.A.	VENANCIO,E.	CHILE	2;6 Y 8	TABLEROS ELECT. Y PARTES.	$ 1.179,00	$ 1.179,00	$ 768,59	34,81	Un.	VARIAS	9,90	$ 40,63	E
EC01-017519-H	04/05/1999	73	I.M.H.D.A. S.A.	VENANCIO,E.	CHILE	9	TABLEROS ELECT. Y PARTES.	$ 12,00	$ 12,00	$ 7,82	34,83	Un.	3209.10.10.100K	6,80	$ 0,28	E
EC01-001282-U	12/01/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	CARIDE, ELSA	CUBA	VARIOS	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 57.151,60	$ 57.151,60	$ 43.760,98	23,43	Un.	VARIAS	9,90	$ 1.325,67	E
EC01-001282-U	12/01/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	CARIDE, ELSA	CUBA	5 Y 19	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 2.455,50	$ 2.455,50	$ 1.880,18	23,43	Un.	VARIAS	8,60	$ 49,48	E
EC01-001282-U	12/01/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	CARIDE, ELSA	CUBA	7;11;18 Y 26	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 13.703,00	$ 13.703,00	$ 10.492,39	23,43	Un.	VARIAS	9,50	$ 305,01	E
EC01-001282-U	12/01/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	CARIDE, ELSA	CUBA	25	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 1.200,00	$ 1.200,00	$ 918,84	23,43	Un.	8545.90.90.000T	8,10	$ 22,77	E
EC01-001282-U	12/01/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	CARIDE, ELSA	CUBA	34	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 4.320,00	$ 4.320,00	$ 3.307,82	23,43	Un.	8479.89.99.900H	10,00	$ 101,22	E
EC01-010693-D	19/03/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	MORALES, H.	CUBA	1	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 4.460,00	$ 4.460,00	$ 3.415,02	23,43	Un.	3917.32.90.920V	8,60	$ 89,87	E
EC01-010693-D	19/03/1999	73	GUELI RICARDO JOSE	MORALES, H.	CUBA	2 AL 7	REPUESTOS AUTOMOTORES	$ 85.492,00	$ 85.492,00	$ 65.461,22	23,43	Un.	VARIAS	9,90	$ 1.983,05	E

(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA.
(ART 748 INC. E).
Vencimiento: Los plazos se contarán a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del listado respectivo.

Lic. GUSTAVO PALOMBARANI, Leg. N° 25896-2. — Cont. DANIEL ROBERTO, Leg. N° 27210-8 Valorador E.V.E."D". — Dr. VICTOR J. SOBRADO, Valorador de 1a E.V.E. "D". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 17/10 N° 332.373 v. 17/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 5/10/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente (en los casos que corresponda), previa acreditación de su calidad como comerciantes y pago de los tributos que pudieran corresponder, retiren las mercaderías en cuestión, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DENUNCIA N°	INTERESADO	DNI/CI N°
DN82-2000-224	DA SILVA JORGE OSCAR ALBERTO	21.684.635
DN82-2000-245	ESPINDOLA ENRIQUE ADOLFO	16.659.855
DN82-2000-247	OTT PRINI	16.696.696
DN82-2000-273	MONZON ROBERTO	17.345.231

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 17/10 Nº 332.315 v. 17/10/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 5/10/2000

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que corresponda se podrá gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

CAUSANTE APELLIDO Y NOMBRE	SC-82 N°	INF. ART.CA	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
SIMON MARIA ISABEL	011/00	947	—	—
CAVALHEIRO JAIR	085/00	947	—	—
PEPIRI S.R.L.	089/00	970	16.398,00	16.398,00
DARLOT MARILENE	089/00	970	16.398,00	16.398,00
ANDRADE JUAN	089/00	970	16.398,00	16.398,00
MARQUEZ RODRIQUEZ SERGIO D.	090/00	987	309,39	—

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 17/10 Nº 332.317 v. 17/10/2000

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Tribunal de Disciplina

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 221/81, artículo 18, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Nora Isabel Alonso (T° 198 F° 103) por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente N° 18.894 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 1ª del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1465, 3° piso, Secretaría de Actuación".

Ciudad de Buenos Aires, 11 de octubre de 2000. — AURORA QUINTEROS DE CALO, Secretaria de actuación.

e. 17/10 Nº 2483 v. 17/10/2000



AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros: 1176 y 1181/2000-INACyM., se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las siguientes cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO AYELEN PARA DISCAPACITADOS LTDA, mat. 15.754, COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTES Y CARNE LTDA, mat. 292. Las mencionadas cooperativas con domicilio legal en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Decreto N° 1759/72) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 5 días—). Quedan notificadas (artículos 40 y 42 del Decreto N° 1759/72). — LUIS FERNANDO LEANES, Secretario de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.

e. 12/10 Nº 332.127 v. 17/10/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Gerencia de Fiscalización y Contralor Cooperativa y Mutual

Disposición Nº 264/2000

Bs. As., 6/10/2000

VISTO, y CONSIDERANDO lo resuelto en autos caratulados Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual c/Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Familia Legislativa del Personal del Congreso de La Nación Limitada, s/Medida Precautoria, que tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36.

LA GERENTE DE FISCALIZACION Y
CONTRALOR COOPERATIVA Y MUTUAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Convóquese a Asamblea General Extraordinaria de Oficio a los asociados de la Cooperativa de Vivienda, Crédito, Consumo y Servicios Sociales Familia Legislativa del Personal del Congreso de la Nación Limitada, Matrícula N° 11.328 a celebrarse en la Calle Sarmiento 1867, Salón - Primer Piso, de la ciudad de Buenos Aires, perteneciente al Círculo de Oficiales de Mar, el día 31 de octubre de 2000, a las 18 hs.

ARTICULO 2º — En dicha oportunidad se tratará el siguiente Orden del Día:

1° Elección de dos asociados, para suscribir el Acta en forma conjunta con el Presidente y el Secretario.

2° Elección de diez (10) Consejeros Titulares.

3° Elección de un (1) Síndico Titular y de un (1) Síndico suplente.

ARTICULO 3° — Desígnase Presidente y Secretario de la Asamblea al Dr. Bernardo Aisin y a la Dra. Elena Domínguez, con la colaboración de los Dres. Stella Maris Gómez Luna y Carlos Alberto da Silva.

ARTICULO 4° — El padrón de asociados será provisto por el Sr. Interventor Judicial, y se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la Cooperativa.

ARTICULO 5º — Regístrese, preséntese copia ante el Juzgado Interviniente, notifíquese al Sr. Interventor, publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires por el término de 3 días y archívese. — BEATRIZ BARBEITO DE COUSO, Gerente de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual, I.N.A.C. y M.

e. 12/10 Nº 332.128 v. 17/10/2000

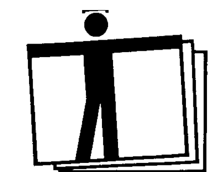
MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Elba Noemí GAZCON la Resolución N° 53 del 31 de enero de 2000 de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, recaída en el Expediente N° 31.749-3/91 c/dos legajos (fotocopia) del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1°. — Aprobar lo actuado. ARTICULO 2°. — Declarar la existencia de responsabilidad por los hechos investigados del señor Roberto Omar GOMEZ (D.N.I. N° 4.345.099), aplicándole la sanción de SUSPENSION por DIEZ (10) días artículo 54 inciso d) - Ley 14.473 la que debería haberse hecho efectiva de continuar en actividad. ARTICULO 3°. — Declarar la existencia de responsabilidad por los hechos investigados a la señora Viviana Alejandra RUEDA (D.N.I. N° 17.447.131), aplicándole la sanción de APERCIBIMIENTO artículo 54 inciso b) - Ley 14.473. ARTICULO 4°. — Declarar la exención de responsabilidad por los hechos investigados de los agentes Elba Noemí GAZCON (L.C. N° 4.576.629), Roberto Omar GOMEZ (hijo) (D.N.I. N° 8.460.913), Marta Lilia PONS (L.C. N° 0.280.129) y Susana Elba BONET (D.N.I. N° 5.129.853). ARTICULO 5°. — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6°. — "De forma". Dr. RAUL ESTEBAN P. MARISCOTTI, Subsecretario de Coordinación. Firmado: EMILIANO TAGLE, Director de Despacho Interino - Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 13/10 N° 332.246 v. 18/10/2000

NOVEDADES



SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Ley Nº 24.937
LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO
Ley Nº 24.946
y además:
ACORDADA Nº 14/98 de la Corte Suprema de la Nación

$ 2.50

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral

ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO
Ley Nº 18.345 (T.O. 1998)
Decreto 106/98
REGLAMENTO DE LA CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA
Decreto 1169/96
y además:
NORMAS COMPLEMENTARIAS

$ 2.50



Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683 (T.O. 1998)
Decreto Nº 821/98

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial



de la República Argentina



Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.